

Refajo 125 Expte. 3493
k 304

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la dmarcación

referente a Julián Cabrejas Sánchez

Alhama de Aragón

vecino de Alhama de Aragón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Julián Cabrejas Sánchez vecino de Alhama de Aragón

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Juez de Instrucción de Atca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

4441



Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE
n.º 3493 de la Junta.
n.º 304 del Juzgado.

PUEBLO
Alhama

CONTRA
Julian Cobejo

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 17 de *Noviembre* de 1937.

D. C. Cobejo
Juan Cobejo

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

I.1.644.868

1000

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 10 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Algunas Juntas provinciales encargadas de la recaudación de donativos para la suscripción nacional, vienen efectuando las entregas de monedas, alhajas y metales preciosos, procedentes de aquéllos, unas veces, con sus elementos desmontados, y otras, en lingotes, que por no ajustarse a las leyes, pesos, forma y características exigidos por la Orden de la Junta Técnica de 2 de noviembre de 1936, reguladora de las operaciones de esta índole, exige nuevos tratamientos de fundición con las mermas y gastos consiguientes, y a fin de que cese inmediatamente esa situación, dispongo:

Artículo único. A partir de esta fecha, todas las monedas, alhajas y metales preciosos que posean y reciban en lo sucesivo las Juntas provinciales encargadas de la recaudación de los donativos de referencia, deberán ser entregados en la Sección de Donativos de la Comisión de Hacienda, en la misma forma en que se reciban de los respectivos donantes y periódicamente en plazos no superiores a tres meses; absteniéndose, por tanto, de efectuar con los expresados objetos operaciones de ninguna clase, por estar ello expresamente encomendado al Laboratorio de metales preciosos de la Delegación de Industria de Burgos, en virtud de la Orden anteriormente citada.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 11 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Más de veinte años de ensayos continuados sobre el cultivo del lúpulo, han puesto de manifiesto no sólo la posibilidad agronómica sino la conveniencia

económica de cultivar dicha planta, de la que se obtiene un producto de excelentes cualidades que puede y debe sustituir al lúpulo que anualmente se importa por un valor superior a dos millones de pesetas oro.

Si a pesar del tiempo transcurrido no ha adquirido este cultivo la difusión y extensión que pudiera esperarse, ha sido debido por una parte, a los elevados gastos que exige su instalación, y, por otra, a la inseguridad de venta de la producción a precio remunerador.

Con el fin de obviar estas dificultades, así como para estimular y fomentar las plantaciones de lúpulo, tendiendo con ello a evitar en su día la importación de este producto, dispongo:

Artículo 1.º Se establece en la Estación Experimental Agrícola de La Coruña, una Sección denominada de Fomento del cultivo del Lúpulo en España, a cuyo cargo correrá todo lo relacionado con el cultivo y beneficio de esta planta y de hacer cumplir y ejecutar cuanto en esta Orden se dispone.

Artículo 2.º Todo poseedor de una plantación de lúpulo sea cual fuere su importancia, tiene la obligación de comunicarlo en el plazo de veinte días a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España (Estación Experimental Agrícola de La Coruña).

Esta comunicación se hará mediante declaración jurada en la que se haga constar nombre y domicilio del propietario, lugar en que radica la finca, superficie dedicada al cultivo del lúpulo, número de pies existentes y edad de los mismos.

Artículo 3.º Todos los actuales cultivadores del lúpulo quedan obligados a facilitar a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, los renuevos que según edad de los pies puedan obtenerse de los mismos y que les serán abonados al precio de 10 pesetas el ciento.

Artículo 4.º Las personas que en lo sucesivo deseen dedicarse al cultivo del lúpulo lo solicitarán mediante instancia, debidamente reintegrada, de la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, durante todo el mes de noviembre de cada año, indicando el número de plantas que deseen cultivar, terreno de que disponen, situación del mismo, distancia a las vías de comunicación y cuantos datos puedan servir para la mejor identificación de la finca.

Artículo 5.º El número mínimo de pies que pueden cultivarse es de 125 y el máximo para cada peticionario el de 3.000, siendo preferidos los que por tener ya alguna plantación puedan atender las nuevas con los renuevos que de aquélla obtengan.

Artículo 6.º Vistas las solicitudes recibidas, así como el número de renuevos disponibles, tanto procedentes de los particulares como los que existan en los viveros del Estado, se procederá a hacer la distribución, comunicándose a los interesados a quienes corresponda para que efectúen los trabajos preliminares para la plantación.

Artículo 7.º Durante los meses de enero y febrero, y previa la inspección por el personal técnico de los terrenos destinados al cultivo del lúpulo, se procederá a la distribución de los renuevos para efectuar las plantaciones.

Artículo 8.º En la época de colocación de tutores (abril y mayo) y mediante la nueva inspección, en el transcurso de la cual se facilitará a cada cultivador un vale por el número de pies que hayan enraizado, se abonará a los mismos en concepto de auxilio 0'50 pesetas por pie enraizado.

Artículo 9.º En los meses de septiembre y octubre remitirán los cultivadores a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, la cosecha obtenida previamente desecada y ensacada, a fin de que sufra la preparación necesaria para su envío a las fábricas, haciéndoles la liquidación correspondiente, al pago de las cosechas, por las mismas.

Artículo 10. Las fábricas de cervezas establecidas en el territorio nacional remitirán todos los años, en los diez primeros días del mes de septiembre, una relación de la cantidad que necesiten para sus necesidades de fabricación.

Artículo 11. La Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, vistas las necesidades de las fábricas y la cosecha probable de lúpulo nacional, asignará a cada fábrica la cantidad de éste que le corresponda, teniendo presente para esta distribución la proximidad de las fábricas a los centros de producción. Si ésta no fuere suficiente para el abastecimiento normal de aquéllas, la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo expedirá a cada fábrica una certificación en la que se acredite el cupo del lúpulo nacional asignado y el porcentaje de materia prima a completar con importaciones. Estas seguirán el trámite marcado por el Decreto número 91 de 30 de noviembre de 1936, debiendo acompañarse a cada petición de importación la certificación expedida por la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo.

Artículo 12. Las fábricas de cerveza vienen obligadas a pagar el lúpulo nacional al precio que fije todos los años el Departamento de Agricultura a propuesta de la Sección del Fomento del Cultivo del Lúpulo.

Artículo 13. La Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España formulará todos los años en la segunda quincena del mes de diciembre el pre-

supuesto de gastos que haya de originar el Fomento del Cultivo del Lúpulo en el año siguiente.

Artículo 14. Asimismo por la citada Sección se establecerán los estudios y variedades, así como los viveros necesarios en los distintos campos de demostración agrícola que de la Estación Experimental Agrícola de La Coruña dependan.

Facilitará también a los cultivadores todas las instrucciones necesarias, así como los impresos para la ejecución de todo lo dispuesto sobre el cultivo del lúpulo en España.

Artículo 15. Durante el año actual y teniendo en cuenta que la mayoría de las plantaciones de lúpulo existentes radican en la provincia de La Coruña, sólo se autorizará el establecimiento de nuevas plantaciones en dicha provincia y en particular en la zona de Betanzos, debiendo sin embargo hacerse ensayos en las demás provincias del norte y noroeste de España, a las cuales se irán extendiendo la autorización en años sucesivos hasta completar el cupo total necesario para el abastecimiento nacional.

Artículo 16. Por la Estación de Fitopatología Agrícola de La Coruña se procederá al estudio de las enfermedades que puedan afectar al lúpulo, así como a la vigilancia sanitaria de las plantaciones, a cuyo efecto, al formularse por la Sección del Fomento del Cultivo del Lúpulo en España el presupuesto anual correspondiente, se tendrán en cuenta los gastos que estas atenciones exijan.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 10 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. —

Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Cursos.

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 28 de octubre próximo pasado (B. O. núm. 379), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. número 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo 3.º de dicha disposición y que serán de 25.000 pesetas para cada una de las Academias de Jerez y San Roque, serán irremisiblemente descontadas al expedirse los mandamientos de pago correspondientes a la reclamación de haberes del mes de diciembre.

Burgos, 9 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Ante la proximidad del curso para Tenientes y Alféreces provisionales de Artillería, anunciado por Orden de 4 de noviembre actual (B. O. número 382), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. número

255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de diciembre, será de 17.000 pesetas.

Burgos, 9 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 387, de fecha 11 de noviembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.474.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

TASA DE LA LANA SUCIA DE CONSUMO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado me da traslado de la siguiente comunicación que le ha dirigido con fecha 30 del pasado mes el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado:

«De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, previo informe de la de Agricultura y Trabajo Agrícola, procede tasar la lana sucia de consumo civil.

1.º Los precios que regirán para las lanas sucias de producción nacional, puesta la mercancía sobre muelle, estación de ferrocarril o camión en la localidad más próxima a la de producción o actual almacenaje del vendedor, serán los siguientes, valederos hasta el 15 de abril de 1938, salvo orden en contrario:

	Pesetas kilo
<i>Blancas.</i>	
Entrefina fina, 40 por 100 de rendimiento . . .	4'05
Ordinaria, 43 por 100 de id.	3'40
Basta, 50 por 100 de id.	3'00
Basta colchonera, 50 por 100 de id.	3'00
<i>Negras.</i>	
Entrefina, 40 por 100 de rendimiento	4'05
Ordinaria, 43 por 100 de id.	3'40
Basta, 50 por 100 de id.	3'00

2.º Dadas las bases citadas, los precios de graduaciones intermedias oscilarán proporcionalmente a su rendimiento, después de lo que, en términos comerciales, se denomina «lavado a fondo». En caso de discrepancias de rendimiento entre comprador y vendedor, se procederá al lavado de común acuerdo, debiendo pagar los gastos de prueba la parte que haya sufrido el error, o pagándolas ambas proporcionalmente al margen de error en caso de que el rendimiento sea intermedio del alegado por cada una».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Núm. 5.472

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

A propuesta de la Gestión del impuesto de cédulas personales en esta ciudad, he nombrado Inspector de cédulas a D. Emilio Royo Ibarz.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Félix López Mendoza, vecino de Alhama de Aragón. (Expte. 3.487)

Mariano Duce Marín, vecino de id. (Expte. 3.488)

Ramón Chueca Barbero, vecino de id. (Expte. 3.489)

Eugenio de la Cruz Algora, vecino de id. (Expte. 3.490)

Domingo Trigo Martínez, vecino de id. (Expte. 3.491)

Paulino Merodio Aramburu, vecino de id. (Expte. 3.492)

Julián Cabrejas Sánchez, vecino de id. (Expte. 3.493)

Benjamín Recalde Wela, vecino de id. (Expte. 3.494)

Pedro Isla Poza, vecino de id. (Expte. 3.495)

Julián Burguete Hernández, vecino de id. (Expte. 3.496)

Amelio Clemente Vargas, vecino de id. (Expte. 3.497)

Benito Morales Martínez, vecino de id. (Expte. 3.498)

Julián López Moros, vecino de id. (Expte. 3.499)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

María Herrer Campos, vecina de Terrer.
(Expte. 3.500)

Marcos Luis Torcal, vecino de id.
(Expte. 3.501)

Vicente Sada Fuentes, vecino de id.
(Expte. 3.502)

Isidoro Campos Torres, vecino de id.
(Expte. 3.503)

Mariano Herrer Millán, vecino de id.
(Expte. 3.504)

Miguel Montañés Gómez, vecino de id.
(Expte. 3.505)

Victoriano Rubio Vivas, vecino de id.
(Expte. 3.506)

Julio Gil Ballano, vecino de id.
(Expte. 3.507)

Martín Rubio Vivas, vecino de id.
(Expte. 3.508)

Justo Moral Ramón, vecino de id.
(Expte. 3.509)

Vicente Pelegrín Cantarero, vecino de id.
(Expte. 3.510)

Lázaro Herrer Campos, vecino de id.
(Expte. 3.511)

Victoriano Luis Herrero, vecino de id.
(Expte. 3.512)

Julian Cantarero Pérez, vecino de id.
(Expte. 3.513)

Clemente Serrano Lázaro, vecino de id.
(Expte. 3.514)

Vicente Cantarero Pérez, vecino de id.
(Expte. 3.515)

Eulalio Herrer Campos, vecino de id.
(Expte. 3.516)

Manuel Rubio Bercehal, vecino de id.
(Expte. 3.517)

Félix Herrer Torcal, vecino de id.
(Expte. 3.518)

Pablo García Montañés, vecino de id.
(Expte. 3.519)

Angel Silvestre Requeno, vecino de id.
(Expte. 3.520)

Fulgencio Luis Herrero, vecino de id.
(Expte. 3.521)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lascerra Luis.

Núm. 5.489.

Agrupación de pueblos del partido judicial de Cariñena.

Presupuesto ordinario aprobado el 25 de octubre de 1937 para regir durante el año 1938:

INGRESOS

Resultas: Existencias en 31-12-1937..... 1.025

Repartimiento:

	Pesetas	
Ayuntamiento de Aguarón.....	971'52	
Id. de Aguilón.....	572'16	
Id. de Aladrén.....	140'64	
Id. de Cariñena.....	1.637'76	
Id. de Cerveruela.....	181'44	
Id. de Codos.....	470'88	
Id. de Cosuenda.....	524'64	
Id. de Encinacorba.....	408'48	
Id. de Herrera.....	962'40	
Id. de Longares.....	682'56	
Id. de Luesma.....	138'72	
Id. de Mezalocha.....	350'88	
Id. de Mozota.....	238'08	
Id. de Muel.....	748'80	
Id. de Paniza.....	616'32	
Id. de Tosos.....	427'68	
Id. de Villanueva.....	640'32	
Id. de Vistabella.....	217'92	
Total.....	9.931'20	
Total.....	10.956'20	

GASTOS

Haber anual del Médico forense.....	4.000
Haber anual del Secretario-Contador.....	500
Haber anual del Depositario.....	100
Alumbrado del Juzgado y dependencias.....	250
Alquiler de locales para Juzgado y dependencias.....	1.120'90
Gratificación de residencia al Juez de instrucción.....	1.200
Plazos de la «Enciclopedia Jurídica».....	240
Materia de oficinas de la Agrupación y Juzgado.....	260
Limpieza de la máquina de escribir del Juzgado.....	40
Salidas del Juzgado de instrucción, autopsias, etc.....	500
Obras de reparación o reforma de locales.....	150
Mobiliario y enseres para el Juzgado de instrucción.....	100
Teléfono urbano y conferencias oficiales.....	198
Calefacción en las oficinas del Juzgado.....	570
Gastos imprevistos.....	54'02
Total.....	9.282'92

Nota.—El superávit inicial o diferencia entre los gastos e ingresos presupuestados es de 1.673'28 pesetas, cantidad igual a las cuotas de los Ayuntamientos de Aguilón, Herrera y Luesma, pueblos del partido no liberados.

Lo que se hace público para cumplir los preceptos legales de publicación por el tiempo y a los efectos reglamentarios.

Cariñena a 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Angel Ferruz.

SECCION SEXTA

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

5.486.—Sádaba. (El 21 del actual, de diez a doce).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de edificios y solares

5.491.—El Buste

Presupuesto municipal ordinario.

5.484.—Villarroya de la Sierra

Proyecto modificaciones presupuesto municipal ordinario

5.395.—Magallón

Repartimiento de rústica

5.459.—Luna

Repartimiento general de utilidades.

5.485.—Sobradiel

5.488.—Torres de Berrellén

ASIN

Núm. 5.487.

D. Manuel Cortés Compaired, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Asin;

Hago saber: Que por disposición de la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado, se sacan a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un armario de dos hojas, seminuevo. Tasado en cuarenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día 25 del mes actual, a las once horas, en estas Casas Consistoriales, por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, haciéndose la adjudicación al mejor postor en el acto de la subasta.

Asin a 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Cortés.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 5.433.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el pasado mes de octubre, que forma el Secretario municipal que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924:

Día 10.—No hubo sesión por falta de asuntos de despacho.

Día 20.—Tampoco se celebró sesión por carecer de asuntos de trámite.

Día 30.—Presidencia del Alcalde D. Antonio Morte Guillén.

Por unanimidad se aprobó el arqueo mensual de fondos, la distribución de fondos, el balance mensual y la cuenta trimestral de Depositaria, de los que resulta una existencia en caja de 12.859'79 pesetas, siendo ratificadas todas sus operaciones.

Se aprobó el extracto de sesiones celebradas en el mes de septiembre anterior, acordándose darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Se aprobó la cuenta correspondiente al tercer trimestre del año actual que han presentado los apoderados de este Ayuntamiento señores Rubio y Gómez, en los propios términos en que está rendida.

Se enteró a la Corporación de haber sido concedida la licencia correspondiente para el aprovechamiento de leñas del monte «Las Fajas».

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivos capítulos.

Se enteró a la Corporación de haberse incorporado a filas el Auxiliar de Secretaría D. Emeterio Turrado Escobedo.

Se acordó establecer como recargo municipal en la matrícula industrial para el año próximo de 1938, el 26 por 100.

Se acordó conceder por término de quince años en el Cementerio municipal un nicho para depositar en él los restos mortales del Teniente D. Lucio Ibáñez Villareal.

Se facultó a la Alcaldía para la adquisición de combustible para calefacción de las dependencias municipales.

Se acordó la ejecución de varias obras en los edificios municipales con cargo su importe al capítulo correspondiente.

Villanueva de Gállego a 2 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Julio Calvo.

Decreto: Villanueva de Gállego a 2 de noviembre de 1937.—Dése cuenta del precedente extracto mensual de sesiones a la Corporación municipal en su primera sesión.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de lo que yo como Secretario certifico.—Antonio Morte.—Julio Calvo.

Ayuntamiento Villanueva de Gállego, 10 de noviembre de 1937.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal le prestó su aprobación por unanimidad y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día de que certifico.—El Secretario, Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Morte.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.440.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a José Aznar Nuez, en causa sobre lesiones, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de diciembre próximo, a las once, la finca siguiente:

Casa-parcela, señalada con el núm. 19 de la calle de la Cabañera, de esta ciudad, que consta solamente de planta baja; linda: al Norte, con dicha calle; al Sur o espalda, con calle de la Esperanza; Este, camino, y Oeste, otra casa cuyo propietario se ignora; tiene una superficie cubierta de unos 56 metros cuadrados en planta baja y 25 descubierta. Tasada en cuatro mil seiscientos pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terce-

ras partes de la tasación, y por último, que no existen títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 5.482

ATECA

D. Luis Consculluela Arcarazo, Juez de instrucción y especial de Incautaciones de Ateca y su partido;

En virtud del presente y según lo resuelto en el expediente número 22 de 1937, seguido en este Juzgado por delegación de la Excm. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra D. José María Sánchez San Clemente, de Ateca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se requiere a dicho inculcado, cuyo paradero se ignora, para que en término de cinco días siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales haga efectiva la cantidad de dos mil pesetas, en cuya cuantía se ha fijado su responsabilidad civil según acuerdo de fecha 18 del pasado mes, apercibido de apremio si no lo verificase.

Ateca a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 502 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Adrián Pardo Pardo, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 503 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Daniel Pérez Cabrejas, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar

en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 496 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Luis Lozano Ezpeleta, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 497 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pedro Ibáñez Gil, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 501 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Joaquín Yoldi Casajús, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho

expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.471.

BORJA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado bajo el número 21 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Serafín Villarroya Lahoz, vecino de Novallas, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de tres mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hagan efectiva la suma de tres mil pesetas, bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho.

Borja a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.478.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 481 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ejea D. Angel Lambán Larrodé, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once horas del día 4 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que los semovientes se encuentran

depositados en poder de D. Teodoro Rodrigo Arilla, vecino de esta villa, quien los exhibirá a los que quieran examinarlos.

Bienes que se subastan.

Mitad de una yegua baya, de cinco años, siete cuartas de alzada, que atiende por «Leona», con hierro del Gobierno. Tasada dicha mitad en cuatrocientas pesetas.

Mitad de una potra, hija de la yegua anterior. Tasada dicha mitad en cien pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 5.479.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 8, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ejea D. Santos Laborda Romeo, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las diez horas del día 4 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Modesto Ciudad Ezquerria, vecino de esta villa, quien los exhibirá a los que deseen examinarlos.

Bienes que se subastan.

Una yegua negra, cerrada, alzada regular, con lista blanca en la frente, que atiende por «Morena». Tasada en doscientas pesetas.

Un carro de dos ruedas, para cuatro caballerías, muy usado. Tasado en trescientas pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 5.480.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado

en este Juzgado bajo el número 56, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ejea D. Faustino Sauras Giménez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil pesetas impuesta al dicho inculpa-do por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las diez y media horas del día 4 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que el semóviente se encuentra depositado en poder de D. Mariano Campos Jiménez, vecino de esta villa, quien lo exhibirá a los que quieran examinarlo.

Bienes que se subastan.

Mitad de una yegua roya, cerrada, poca alzada, que atiende por «Chata». Tasada dicha mitad en quinientas cincuenta pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 5.422.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Por el presente se cita a Agustín Bagüés Iglesias, vecino de Tiermas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a once de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 5.447.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Eduardo Marin Valenzuela, vecino de Fuencalderas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente a resultas del expediente que contra el mismo se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir por su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario accidental, José García Garín.

Núm. 5.448.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta a Pedro Pintor Ruiz, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el precio de tasación la siguiente finca sita en término municipal de Uncastillo:

Casa, en la calle de Barrionuevo, número 55, cuya extensión superficial se ignora, que linda: por derecha entrando, con casa de Saturnino Frago; por la izquierda, con la de Pascual Tosaus, y espalda, con el mismo Tosaus. Tasada en tres mil doscientas pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 9 del próximo mes de diciembre y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las advertencias siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito que se trata de hacer efectivo, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sos del Rey Católico a once de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 5.481.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que en el expediente que ante este Juzgado se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Francisco Malón Gil, vecino de Uncastillo, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes semóvientes embargados al mismo y que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 3 de los corrientes, en edicto número 5.134, señalándose para el acto del remate el día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que para la primera.

Dado en Sos del Rey Católico a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario judicial, José García Garín.

Luís

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 3493 de 1937. de la Junta.
id. N.º 304 de 1937. del Juzgado Delegado.

Población: ALHAMA DE ARAGÓN.

Expediente seguido contra: JULIÁN CABREJAS SÁNCHEZ .-

vecino de Alhama de Aragón.-

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

Presidente del Centro de la C.N.T., desaparecido, casado.

At

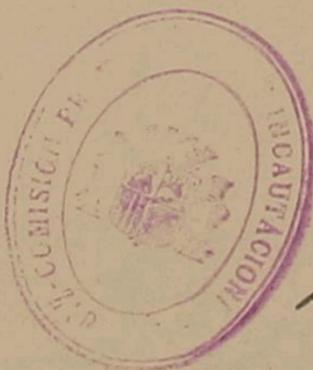
Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Julían Cabrejas Sánchez de Alhama de Aragón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 3493

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1937.



Julían Cabrejas Sánchez

Luis Cosculluela Sr. D. Juez de instrucción de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

4
5

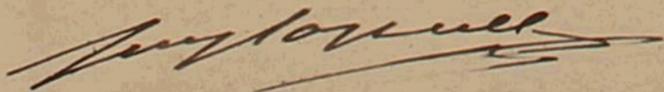
Auto. - En Ateca, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. 11 año Gremial

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Juliano Cerejas Sánchez vecino de Alhama por su oposición al Movimiento Nacional.

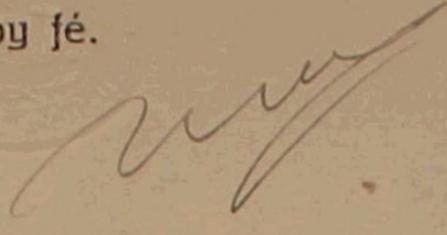
CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Distas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúsense recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

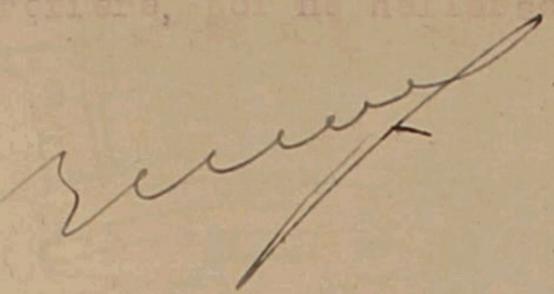
Así lo mandó y firma el Sr. Don Luis Cosculluela Alcarazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.



Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.



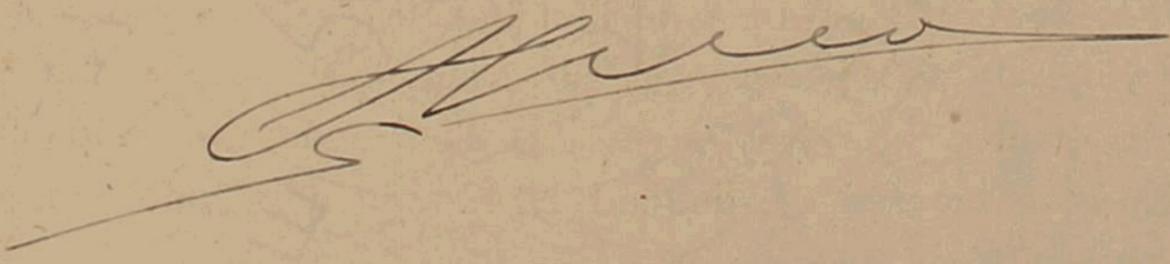
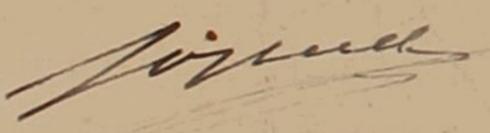
URA/ Ateca dos de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.-
Devuelta por el Juzgado inferior de Ahama la orden librada por
citaciones, resulta que no ha podido ser citado el inculpado
a que este expediente se refiere, por no hallarse en dicha po-
blación. Doy fé.-



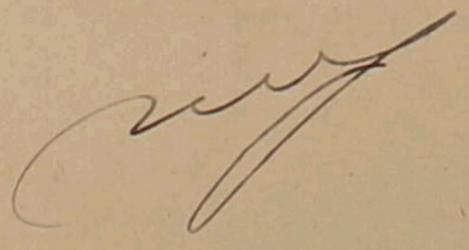
Provincia Juez / Ateca dos de Diciembre de mil novecientos
37. Cosulluela.- treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

Líbrese orden al Jefe de Ahama para que se acredite
el domicilio del inculpado y base de ignorarse si se le creó fun-
damente en zona enemiga.-

Lo mandó y firmó Sr. J. Doy fé.-



Diligencia.- En igual fecha se libró la orden acordada. Doy fé.-



◀ Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA
▼

[Handwritten signature]
6

Expediente n.º 304

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Julian Cabrejas Sánchez vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 17 de Noviembre de 1937.

11 año Trinifal.
el Jefe de Instrucción.
[Handwritten signature]

Sr. Cura Párroco de Albama

◀ Juzgado de 1.ª Instancia

de
ATECA

Expediente n.º 304.

47

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Julian Cabezas Sanchez, vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 17 de Noviembre de 1937.

11 años Triunfal
el Jefe de Instrucción
[Firma]

Señor Juez.....

Sr. Comandante del Puerto Güa Civil de
[Firma]
Elchama

de Instruccion: _____

El Individuo citado en el presente escrito fue presidente de la C.N.T. hoy desaparecido, incluido en el Bando.

Alhama 22 de Noviembre de 1937

II AÑO TRIUNFAL

El Teniente

Eduardo Cortés Gobián

Este individuo fue presidente de la C.N.T. habiendo desaparecido en los primeros días del movimiento revolucionario su paradero en la actualidad.

Alhama 5 de Diciembre 1937

2.º Año Triunfal

El Comandante del Puerto.

*José Ferrando de
Tabu*

Judicatura de Instrucción
Especial de Incautaciones
de
A T E C A

J. J.

EXPEDIENTE

N.º 304 - 1937.-

contra

Julián Gbrejas Sánchez.-

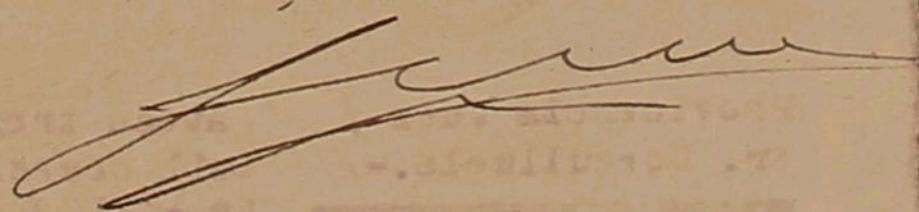
vecino de

Alhama de Aragón.-

DE orden de V. M., dirijo a V. la presente en el expediente del margen, a fin de que se acredite en legal forma por ese Juzgado el domicilio actual del inculcado que se anota al margen y caso de ignorarse si se le crée fundadamente en zona enemiga, o causas de su desaparición.-

Devuelva la presente diligencia por conducto de su recibida sin dar lugar a recuerdos.-

Dios guarde a V. ms. años.-
Ateca, a 2 de Diciembre.- de 1937.-
II Año Triunfal.-



Señor Juez Municipal de

Alhama de Aragón.-



INFORME DEL JUZGADO DIA.) El Juez municipal que suscribe con vista de la orden que precede, y segun resulta de los antecedentes adquiridos al efecto sobre el particular, tiene el honor de informar a V. S. que el individuo a que la misma se refiere, debió ser fusilado, por haber sido detenido por la Gua. Civil en los primeros dias del movimiento Nacional y conducido a Calatayud, ignorándose mas detalles de su paradero.

Alhama de Aragon 6 de Diciembre de 1937

II Año Triunfal,

El JUEZ MUNICIPAL,



[Handwritten signature]

Providencia Juez /
Sr. Cosculluela.-

Ateca treinta de Diciembre de
mil novecientos treinta y siete.- II Año Triunfal.-

Los precedentes únase al expediente de su razón; publíquense edictos en los periódicos oficiales, para la citación del inculpaado y líbrese orden al inferior de Alhama, para recibir declaración a tres personas de garantía sobre la conducta política del inculpaado.-

Lo mandó y firma SS. Doy fé.-

[Handwritten signature]

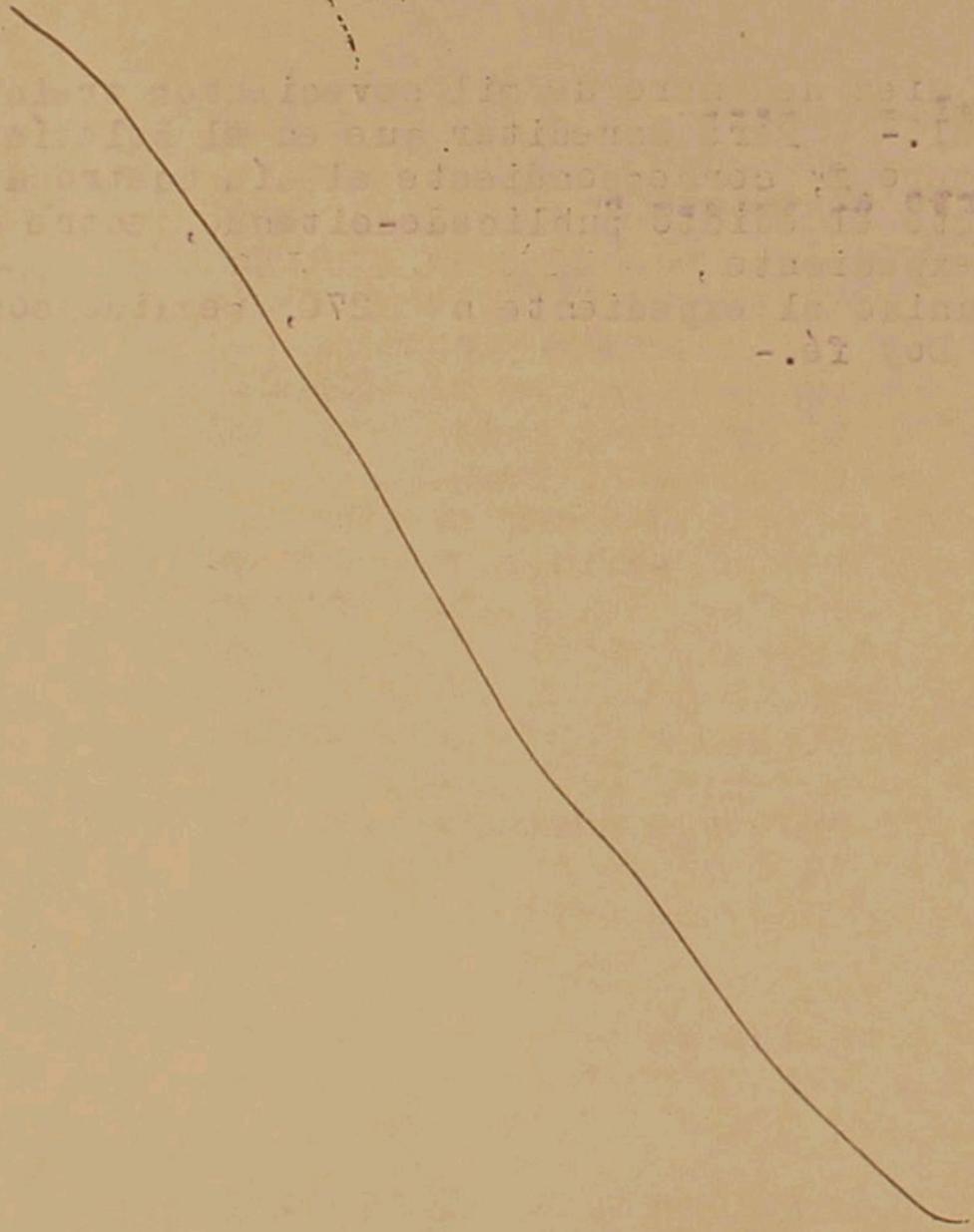
Diligencia.- En igual fecha se cumple lo acordado.-
-Doy fé.-

F 9

Diligencia.- Ateca a diez de Enero de mil novecientos treinta y ocho.-
Segundo Año Triunfal.- Para acreditar que en el Boletín Oficial de
ésta Provincia, número 2, correspondiente al día cuatro de Enero ac-
tual, aparece inserto el edicto publicadocitando, entre otros, al
inculpado en este expediente, JULIAN CABREJAS SANCHEZ----;--cuyo
ejemplar se halla unido al expediente nº 270, seguido contra Domini-
go Trigo Medarde.- Doy fé.-

[Handwritten signature]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.



10
77

Juzgado de Instrucción
Especial de Incoartaciones
de
A T E C A

EXPEDIENTE

N.º 304, de 1937.-

contra

JULIANO CABREJAS SÁNCHEZ.-

de
Alhama de Aragón.-

DE orden de SSA y en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, a fin de que por ese Juzgado, se reciba declaración, por separado, a tres personas de reconocida solvencia moral y política y vecinas de esa localidad, sobre la actividad política y de propaganda del -inculcado, si ha ocupado ó no cargos políticos con el Frente Popular ó directivos en partidos a él afectos, ideología religiosa del mismo, si era ó no destacado dentro de su ideología, si era extremista ó moderado dentro de la misma y, por último, caso de hallarse desaparecido, si se halla ó no en zona roja ó punto donde se sepa que se halla.-

Devuelva la presente diligencia por conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos.-

Dios guarde a V. ms. años.-
Ataca, a 30 de Diciembre 1937.-
II AÑO Triunfal.



señor Juez Municipal de

Alhama de Aragón.-

10

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

no 120

[Handwritten signature]

8.11

videncia.) Alhama de Aragon 15 de Enero de 1938 - II Año Triunfal.

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de instruccion de este partido de Ateca en la carta orden que precede; y para ello, se designan por este Juzgado como testigos a los vecinos de este pueblo Don Felipe Rubio Ezpeleta, Don Ricardo Oñate Muñoz y Don Francisco Polo Lopez personas de reconocida moralidad y solvencia politica, al objeto de que presten declaracion sobre los extremos ordenados en estas diligencias a quienes se citara de inmediata comparecencia al efecto; y evacuado, remitanse originales estas diligencias a su procedencia. Asi lo manda y firma el Sr. Jues municipal de este pueblo Don Dionisio Guajardo Trillo, de que yo el Secretario certifico.



D. S. O.

[Handwritten signature]

Declaracion del testigo Don Ricardo Oñate Muñoz.) Seguidamente, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion en virtud de citacion al efecto, el testigo que manifestó ser y llamarse Don Ricardo Oñate Muñoz, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, de profesion industrial; natural de Madrid y vecino de este pueblo de Alhama de Aragon; quien despues de prestar juramento en forma legal; fue preguntado por el Sr. Juez y dijo; Que el inculpado Julian Cabrejas Sanchez, a que estas diligencias se refieren, fue un destacado propagandista de los ideales del frente popular; perteneció a la C. N. T. en cuya agrupacion ejerció el cargo de Vocal de la Directiva; Su ideal religioso lo ignora el declarante; En la actualidad se halla desaparecido ignorandose su actual paradero. Asi lo dijo y en ello se ratifica despues de leido que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Ricardo Oñate]

[Handwritten signature]

Otra del testigo Don Felipe Rubio Ezpeleta.) Acto seguido ante el Juzgado compareció a prestar declaracion en virtud de citacion al efecto al testigo que manifestó ser y llamarse Don Felipe Rubio Ezpeleta, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, de profesion industrial natural y vecino de este pueblo; quien despues de prestar juramento que se le recibió en forma legal; fue preguntado por el Sr. Juez y dijo; Que el inculpado Julian Cabrejas Sanchez, ejerció cargo de vocal en la agrupacion de la C. N. T. donde estuvo afiliado; No ejerció cargo politico durante el frente popular; fue un destacado en la propaganda de su ideales dentro del frente popular; su caracter religioso lo ignora el declarante y en la actualidad se halla desapare-

cido ignorándose su actual paradero. Asi lo dijo y en ello se ratifica despues de leido que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Declaracion del testigo Don Francisco Polo Lopez.) Inmediatamente, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion en virtud de citacion el efecto el testigo que manifestó ser y llamarse Don Francisco Polo Lopez, de cincuenta años de edad, de estado casado, de profesion industrial, natural y vecino de este pueblo; quien despues de prestar juramento en forma legal, fue preguntado por el Sr. Juez, acerca del objeto de su declaracion y dijo; que el inculpado Don Julian Cabrejas Sanchez, fue un destacado propagandista de sus ideales dentro del frente popular habiendo pertenecido a la C. N. T. en donde ejerció cargo de vocal en la directiva; su ideal religioso lo ignora el declarante; en la actualidad se halla desaparecido ignorándose el paradero fijo del mismo. Asi lo dijo y en ello se ratifica despues de leido que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]

Francisco Polo

[Handwritten signature]

Diligencia.) Complimentadas estas diligencias se remiten originales a su procedencia como en ellas se manda y con la fecha anterior digo hoy seis de Febrero corriente, de que certifico.

[Handwritten signature]

12
-9-

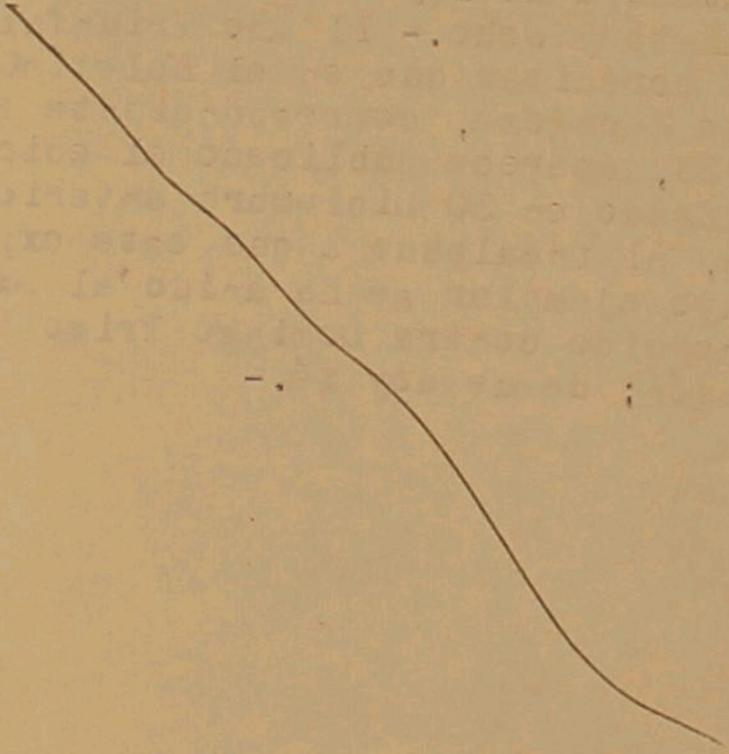
DILIGENCIA.- Ateca a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.-

Para acreditar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, correspondiente al día 4 de Enero de 1938, aparece publicado el edicto librado por este Juzgado en 30 Diciembre anterior, llamando, entre otros, al inculpado a que este expediente se refiere, cuyo ejemplar se ha unido al expediente número 270, seguido contra Domingo Trigo Medarde, de Alhama de Aragón; de que doy fé.-

[Handwritten signature]

11

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



AUTO.-En Ateca a diez y seis de Abril ¹⁹ 19
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado C. 2. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto Garcia Nunez-Monta, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Julian Colvres Sanchez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

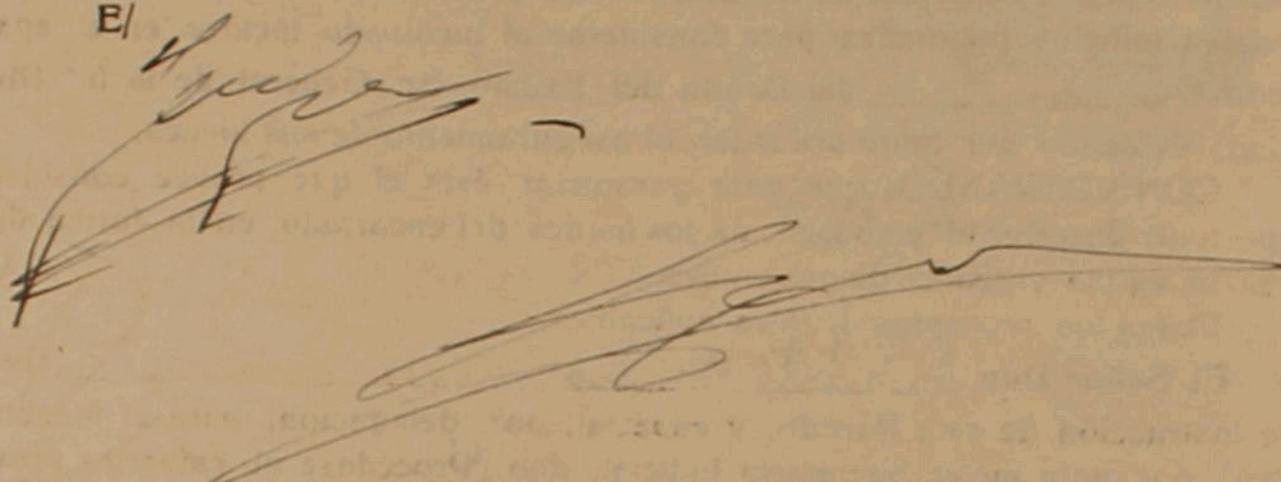
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

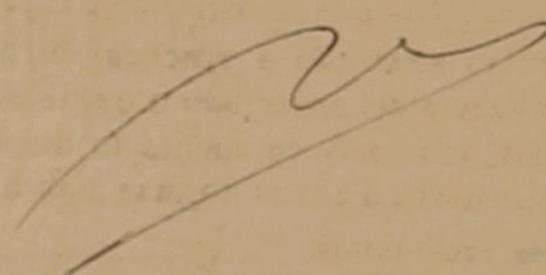


cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/



Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.



G.5.720.595

Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

M.
14

Expediente n.º 304.

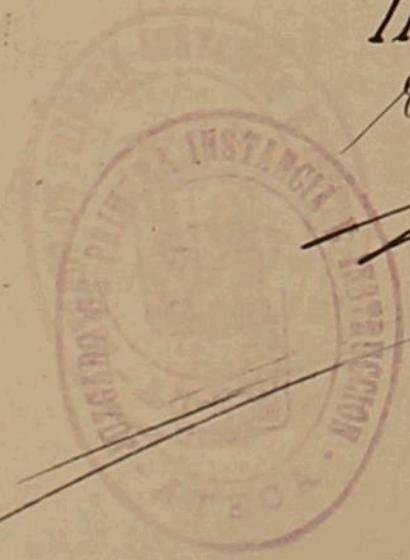
Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Julian Cabrejas Sánchez vecino de esa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 17 de Noviembre de 1937.

II año Crimifal

El Juez de Instrucción

[Handwritten signature]



Sr. Alcalde de Albama.

I.1.644.096

Informe de la Alcaldia.) El individuo comprendido en el precedente escrito perteneció a la C. N. T. de la que era Presidente.

Incluido en el bando.

Hoy desaparecido

Alhama de Aragon 23 de Novbre de 1937

II Año Triunfal,

El Alcalde,



[Handwritten signature]

AMPLIACION DEL INFORME ANTERIOR.) Como ampliacion del informe anterior, segun asi se halla ordenado, esta Alcaldia hace constar lo siguiente; El individuo comprendido en el precedente escrito Julian Cabrejas Sanchez, es persona de antecedentes politicos izquierdistas, estuvo afiliado a la C. N. T. en donde ejerció el cargo de Presidente. Fue destacado propagandista de su ideal, dentro del limite de su influencia politica pequeña. Su ideal religioso se ignora. En la actualidad se encuentra desaparecido, suponiendosele huido a la zona roja.

Alhama de Aragon 20 de Abril de 1938-II Año Triunfal.

El ALCALDE,

[Handwritten signature]

Diligencia.- Ateca 23 de Julio 1938; para acreditar que en el Boletín Oficial del Estado, fecha 28 Mayo ppdo, aparece edicto citando; entre otros, al inculpaado referido en este expediente. Soy fé.-

[Handwritten signature]

1572

Providencia Juez

Ateca a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. García-Monge.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio. —

Lo mandò y firma SS.ª Doy fé —

M/

[Handwritten signatures]

RESUMEN

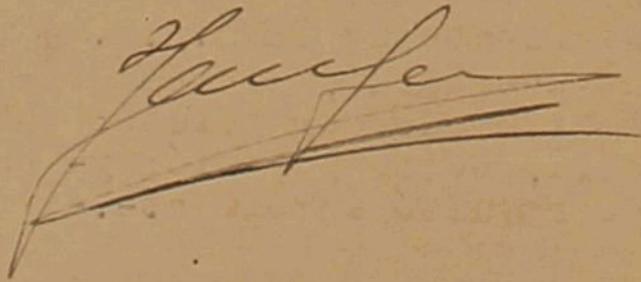
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado JULIAN CABREJAS SANCHEZ de ALEMMA DE ARAGON, aparece que,

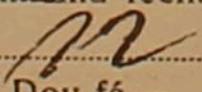
según las informaciones recibidas y declaraciones de tres personas de prestigio, resulta, que el inculpado, fué Presidente de la C.N.T. y propaganalista, encontrándose desaparecido, sin que conste se encuentre en zona roja; y llamado por edictos publicados en el B.O. de la Provincia, no compareció; ya que tramitada la pieza de embargo resultó insolvente.-

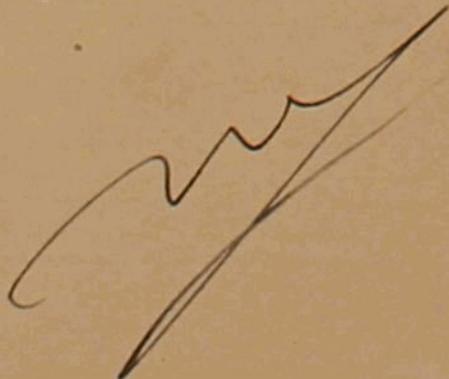
[Large handwritten flourish or signature]

Ateca a diez y seis de Noviembre de mil
novecientos treinta y ocho--- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de  folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—



Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto Garófalo Monge Martín.-

SECRETARIO JUDICIAL

Antonio Huguero Martín.-

EXPEDIENTE N.º 3493 DE la Comisión.-
Id. N.º 304 del Juzgado.-

- PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES -

Pueblo: Alhama de Aragón

Inculpado D. Julian Cabezas Sanchez

Nombre de los hijos _____

De su esposa) _____

marido

Pueblos donde se) _____

embargaron bienes) _____

Administrador _____

Handwritten notes in the top right corner, including the word "Firma" and other illegible scribbles.

Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including the word "ATENA" and other illegible characters.

Don Antonio Noguero y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 304 de 193 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Julian Cabras Sanchez

vecino de Alhama, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Francisco María Noguero y Martínez, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Julian Cabras Sanchez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

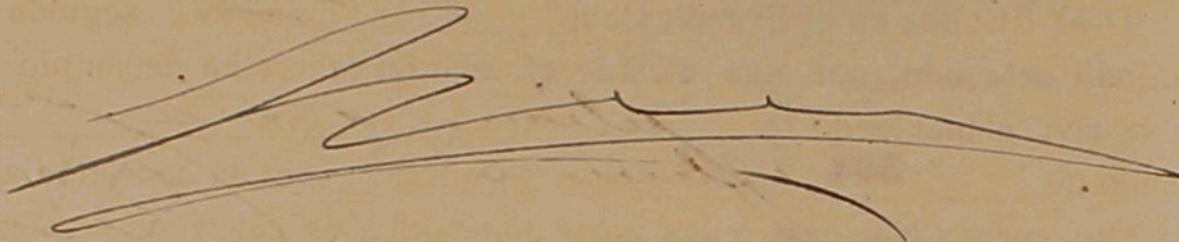
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veintidós de abril
de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected strokes.



Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

-----INCAUTACIONES-----

Dirección Telegráfica
"Banxano"

17 *[Signature]*

Tenemos el honor de participar a V. S. que vistos los antecedentes de esta Sucursal sobre el inculpado que al margen se expresa no aparece con saldo alguno desde 19 de Julio de 1936, hasta el día de hoy.

Dios guarde a V. S. muchos años
Ateca 18 de Noviembre de 1937.
II Año Triunfal.

EXPEDIENTE N.º 304 DE 1937.

Pueblo: ALFAMA DE ARAGON

Inculpado: JULIAN CABREJAS SANCHEZ

BANCO ZARAGOZANO
POR PODER

[Signature]

AL JUEGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE

A T E C A

Mod. 800.

UT. M. PORTABELLA. ZARAGOZA

304

JULIAN CAHRELLAS BANCHES

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 304

Año de 1937

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Julian Colrejas

Jauchan

Secretario, Sr. Nogueroi

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 16 de Añe de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Alhama

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla,

G. 5. 721. 070

Ors



24
19

Videncia.) Alhama de Aragon 20 de Abril de 1938 - II año Triunfal.

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Atece en la carta orden que precede; y para ello, con asistencia del Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gua. Civil de esta localidad, a quienes se citara en forma, procédase al embargo provisional de bienes, derechos, acciones y valores de de todas clases incluso los que tengan la consideración de gananciales, de la pertenencia del inculpado a que estas diligencias se refieren Don ^{Julian} ~~-----~~ ^{Castro} ~~-----~~ ^{Sanchez} ~~-----~~ teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 11 de Octubre de 1937 publicada en el Boletín Oficial del día 14 siguiente, para lo cual, se constituirá el Juzgado en el domicilio del expresado inculpado, y con lo que resulte se provea. Así lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo Don Dionisio Guajardo Trillo, de que yo el Secretario certifico.



[Handwritten signature]

D. S. O.

[Handwritten signature]

Diligencia.) Por la presente se hace constar, que con la misma fecha anterior, se ha expedido por este Juzgado y entregado al Alguacil del mismo Don José Horna Vieioso, las citaciones ordenadas para el Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gua. Civil de esta localidad, para la asistencia a la diligencia de embargo ordenada en este expediente; y de quedar enterado y en cumplirlo firma conmigo, de que certifico.

EL ALCUACIL,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE EMBARGO.) En Alhama de Aragon a veintidos de Abril del año anteriormente expresado, el Sr. Juez municipal del mismo D. Dionisio Guajardo Trillo, asistido de mí el Secretario y de su Alguacil D. José Horna Vieioso, (no habiendo asistido el Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gua. Civil de esta localidad a pesar de haber sido citados para ello) se constituyó en la casa habitación que en este pueblo tiene el inculpado a que estas diligencias se refieren Don ^{Julian} ~~-----~~ ^{Castro} ~~-----~~ ^{Sanchez} ~~-----~~ sito en la calle de ^{Ramon} ~~-----~~ ^{Castro} ~~-----~~ en donde se encontró a su esposa Doña ^{Maria} ~~-----~~ ^{Castro} ~~-----~~ El Sr. Juez, le dió conocimiento del objeto de esta diligencia por medio de íntegra lectura de la carta orden que obra por cabeza de este expediente y al mismo tiempo le requirió para franquearse la entrada en su domicilio como lo verificó seguidamente, practicándose un detenido reconocimiento que dió por resultado no encontrar ninguna clase de bienes susceptibles de embargo; nuevamente requerida la

interesada por el Sr. Juez para designase bienes inmuebles donde poder efectuar este embargo así como cualquier otra clase de ellos, contesto que carecia en absoluto de bienes de su propiedad tanto ella como su citado esposo; Y no constando nada en contrario al Juzgado, el Sr. Juez dió por terminada esta diligencia de embargo sin efecto, extendiendose la presente que despues de leida se aprobó y firmó por los Sres. presentes, de que yo el Secretario certifico.

J. Huapudo

Jose Horna

Jose Monege

Providencia.) Alhama de Aragon a 27 de Abril de 1938 - II Año Triunfal.

Resultando de la diligencia que procede, que por carecer de él no ha sido posible llevar a efecto el embargo ordenado en este expediente; procédase a acreditar su insolvencia total o parcial por medio de las oportunas certificaciones que seran reclamadas por este Juzgado del Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Ateca y del Sr. Alcalde de este pueblo, para que manifiesten los bienes que figuran inscriptos a nombre del inculpado a que se refieren estas diligencias; así como tambien de los que figuraban con fecha 19 de Julio del año 1936 y de los traspasos que éste haya realizado; Y por medio de informacion testifical a cuyo efecto se designan por parte de este Juzgado a los vecinos de esta localidad Don Tomas Horna Bueno y Don Corelio Dues Colás, a quienes se citara de comparecencia con este objeto; y evacuado, remítanse originales estas diligencias a su procedencia. así lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo, de que yo el Secretario certifico.



J. Huapudo

D. S. O.

Jose Monege

Diligencia.) Con la misma fecha, se cumplió lo mandado en la providencia anterior, lo que se acredita por la presente, de que certifico

Monege

Declaracion del testigo Don Tomas Horna Bueno.) En Alhama de Aragon a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho - Segundo Año Triunfal, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion en virtud de citacion al efecto el testigo que manifestó ser y llamarse Don Tomas Horna Bueno, mayor de edad, de estado viudo, de profesion labrador, natural y vecino de este pueblo de Alhama; a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, y preguntado que fue, dijo; que le consta de ciencia propia que el inculpado a que se refieren estas diligencias D. ^{Julian Cabrejal} es notoriamente pobre é insolvente, por no poseer en absoluto ninguna clase de bienes, derechos, acciones ni valores, segun es público y notorio. asi lo dijo y en ello se ratifica, despues de leido que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

[Signature]
Tomas Horna
[Signature]

Otra del testigo Don Cornelio Duce Colás.) Seguidamente, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion en virtud de citacion al efecto el testigo que manifestó ser y llamarse como queda dicho, ser de cincuenta años de edad, de estado casado, de profesion labrador, natural y vecino de este pueblo de Alhama de Aragon; quien despues de prestar juramento en forma legal, fue convenientemente preguntado por el Sr. Juez acerca del objeto de su declaracion y dijo; que el inculpado a que se refiere este expediente Don ^{Julian Cabrejal} ^{Lorenzo} carece en absoluto de toda clase de bienes propios, siendo insolvente. Asi lo dijo y en ello se ratifica, despues de leido que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

[Signature]
Cornelio Duce
[Signature]

Diligencia.) Recibidas en el día de hoy, nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, las certificaciones interesadas por este Juzgado del Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Ateca y del Sr. Alcalde de este pueblo, quedan unidas a continuacion a estas diligencias de las que doy cuenta de ellas al Sr. Juez municipal con la fecha de las mismas, de que certifico.

[Signature]

Atestada. Cumplidas estas diligencias se reciben originales
de los en ellos se manda a su procedencia y con fecha de hoy vein-
tinueve de Agosto corriente, de que certifico.

Morago
J. A.

21 *S.*

9244

Don José Monge Torres, Secretario del Ayuntamiento de Alhama de Aragon

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus
Apendices, repartos y demas antecedentes de la riqueza rustica,
urbana y pecuaria de este termino municipal, no aparece inscrip-
to en dichos documentos con ninguna clase de riqueza el vecino
de esta localidad Don *Francisco Calvo de la Cruz*-----;
Asi mismo, se hace constar que tampoco figuraba con fecha 19 de
Julio del año 1836, ni antes ni despues ha hecho traspaso alguno
de bienes.

Y para q ue conste a instancia del Sr. Juez municipal de
este pueblo expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcal-
de en Alhama de Aragon a siete de Mayo de mil novecientos treina-
ta y ocho - Segundo Año Triunfal.

Va Ba



EL ALCALDE,

Horrah

Die Monge

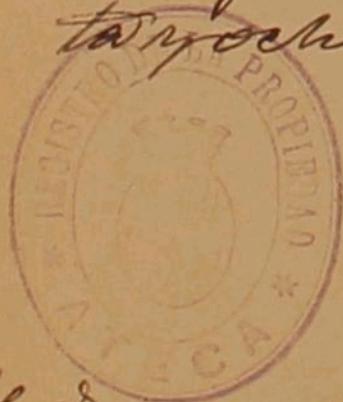


Don Hipólito Villasanté Ferrnander
Vila, Registrador de la propiedad de At-
teca, provincia y Audiencia Territorial de
de Zaragoza

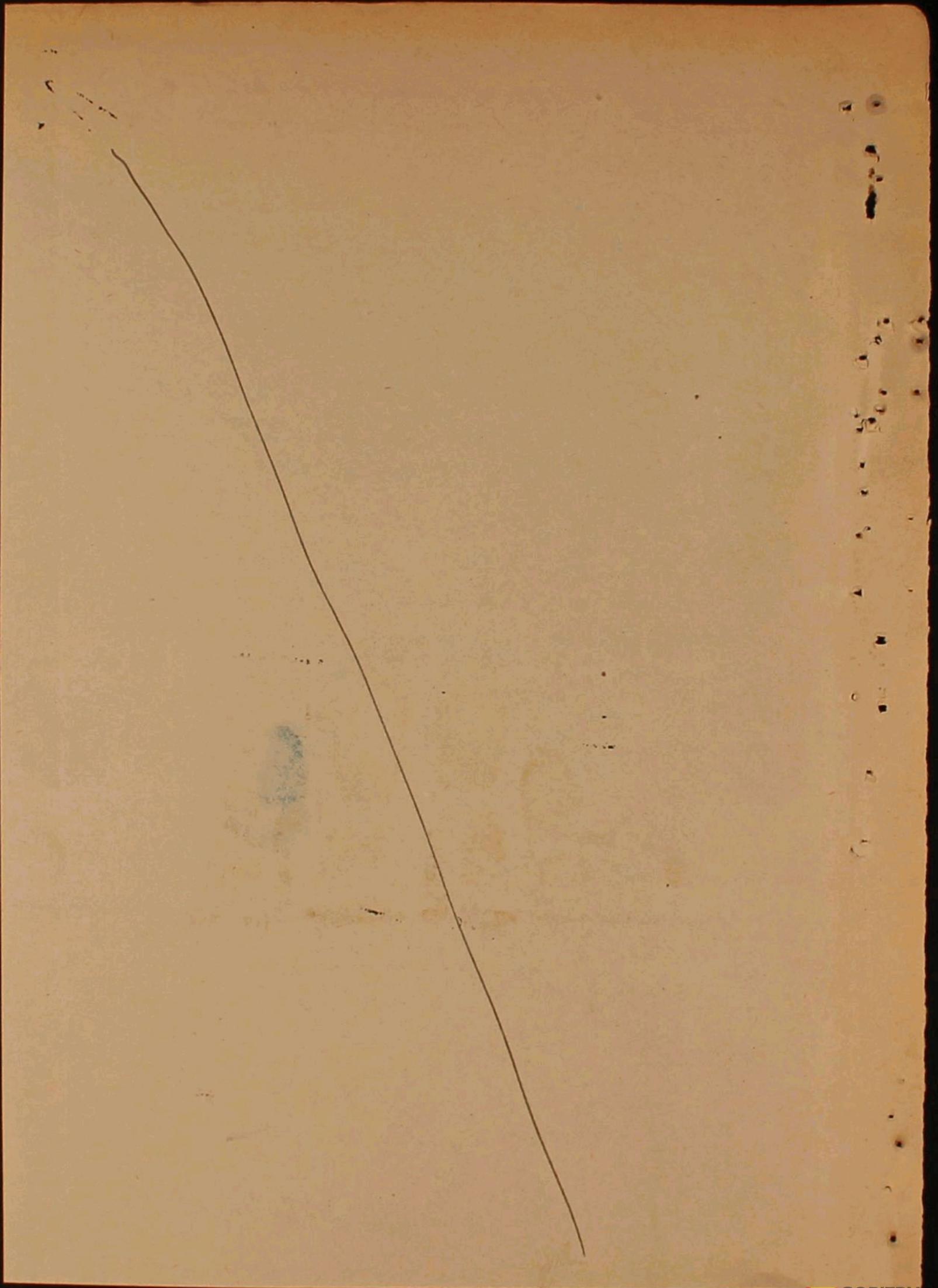
Certifico: Que en vista de oficio del
Juzgado municipal de Alhama en
Aragón fecha 27 de Abril último, ra-
suno de incautaciones que com-
prende varios encartados, he exami-
nado los libros del archivo de mi
cargo de los cuales resulta que el ve-
cino de dicho pueblo don Julian
Cabrejas Sanchez, no figura en la
actualidad con bienes derechos y ac-
ciones inscritos en este Registro de la
propiedad ni figuraba en 19 de
Julio de 1936 ni tampoco con anterio-
ridad a tal fecha, ni se tiene noti-
cia de que haya hecho traspaso de
bienes.

Y para que conste y surta efectos
en el oportuno momento firmo
la presente en Atteca a cinco de
Mayo de mil novecientos trein-
ta y ocho. 11 Año Triunfal.

Hipólito Villasanté



Nov 13 45 p.m. 12 19 11 y Orden 19 Febro 1937.



[Handwritten signature]
23

Providencia Juez / Atesa a diez y ocho de Noviembre.
Sr. García-Manga / de mil novecientos treinta y ocho.

Los precedentes, únanse a la pieza de embargo
de su razón; y, ésta, a su expediente, elevándose a la
exema. Comisión, cuando lo sea ésta.

Lo mandó y firma SSe; doy fí.

M/
[Handwritten signature]

Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado; doy
fí.

[Handwritten signature]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second block of faint, illegible text, also appearing to be bleed-through.

Third block of faint, illegible text, likely bleed-through.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA



9
724

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 2492 de la Comisión
N.º 204 del Juzgado.

contra

Julian Cabezas.

de

Mhama.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 12 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 1 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 10 de Noviembre de 1938.
III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION
SECRETARIA DE EDUCACION

No.

ATICA

EXAMENES

EXAMENES

de la

Escuela

de



10 25

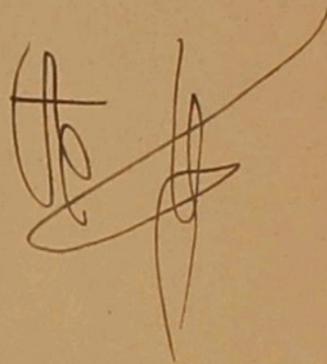
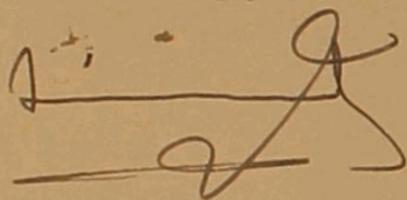
Providencia.—Zaragoza nueve de Diciembre de mil

novecientos treinta y III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Julian Cabrejas Sanchez de Alhama de Aragón tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T., de cuya Junta Directiva local fue Presidente, y activo propagandista a favor de la misma y del Frente Popular; en la actualidad figura como desaparecido.

Se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3.^o del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 Ptas) pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado

llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

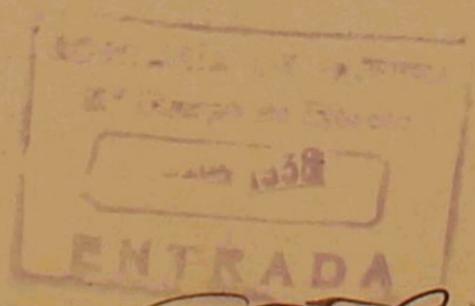
V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

M. C. Llanos *[Signature]* *[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 20 Diciembre de 1938. ~~III~~ Año Triunfal
Pase este expediente al Sr. Jefe de Guerra de esta Región para que informe.
[Signature]



05520

Excmo Señor

Se instruya éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~de~~ pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Julián Cabrejas Sánchez caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes sin oírse al inculpado que fué citado legalmente por ignorarse su paradero.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que el inculpado era de ideas izquierdistas extremistas, afiliado a la C.N.T. de cuya Junta Directiva local fué Presidente, y activo propagandista a favor de la misma y del Frente Popular; en la actualidad figura como desaparecido. Se halla comprendido en los apartados b) y c) del art. 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero del pasado año y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente. La cuantía de dicha responsabilidad se debe fijar, a juicio de la Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS p

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Julian Cabrejas Sánchez, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 3º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de quinientas pesetas de los bienes propios del nombrado Julian Cabrejas Sanchez.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor



Ramón R. del Real

28 DIC. 1938

21356

Zaragoza 30 de Diciembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

23 DIC. 1938

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

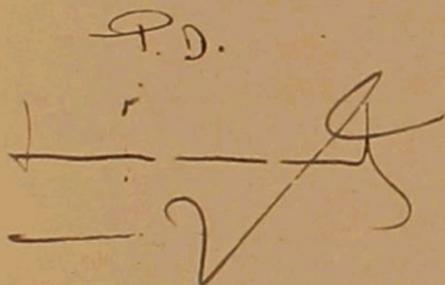


Ramón R. del Real

Providencia.—Zaragoza 31 de Diciembre de mil
novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

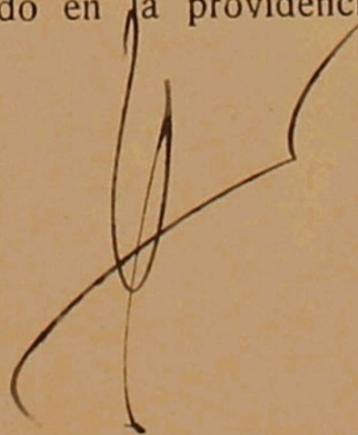
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.





28

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAMA DE ARAGÓN

Núm. 12.

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de su atento escrito fecha 31 de Diciembre último, sobre resolución de expediente de responsabilidad nº 3492 seguido contra el vecino de esta localidad Julian Cabrejas Sanchez, el cual tendre muy en cuenta para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Alhama de Aragon 3 de Enero de 1939 - III
Año Triunfal.

EL ALCALDE,

Excmo. Sr. Presidente de la Comision provincial de
Incautaciones

ZARAGOZA



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra *Julian*

Calvo Sotelo vecino de

el que fue sancionado
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de *Exército* a la sanción económica de *500 Ptas* la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha *25-2-59* otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

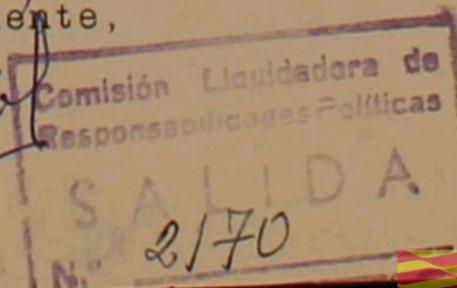
Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas, *archivando el exp. en ese Juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

*Sr. Juez de Instrucción,
de
Ataca. (Saragosa)*

Madrid, a *10* de *Mayo* de 195 *5*
El Presidente,



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 26 de Febrero de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Julian Cabrejas Sanchez General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 30 de Diciembre 1938 a la sanción económica de 500 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Julian Cabrejas Sanchez

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 17 de Marzo de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
El Presidente,

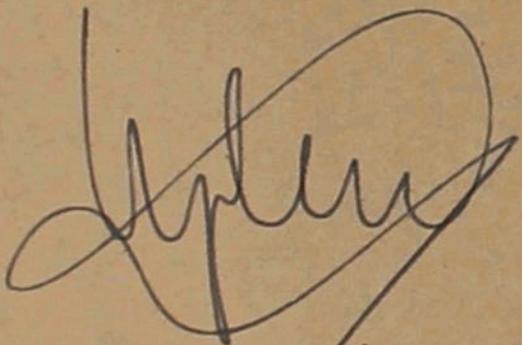
[Handwritten signature]
[Circular official stamp]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

PROVIDENCIA JUEZ.-
Sr. de la Cueva.- Ateva a veintuno de Abril de mil nove-
cientos cincuenta y nueve.-

Recibido el anterior expediente y testimonio acompaña-
do, procedase a su cumplimiento, para lo cual acúsesse recibo -
y librese orden al inferior de *Alfonso de Aragón*:-

Lo provee y firma S^{sa} doy fe.-



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fé.

32

JUZGADO DE INSTRUCCION
ATECA.-

pede.m. 3943

De orden de S.S. dirijo a V.
la present. a fin de que lleve a -
efecto el cumplimiento de las diligen-
cias que a continuacion se expresan
a la mayor brevedad.



Dios guarde a V. muchos dhs.
Ataca a 21 de Abril de 1.959.
EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]
Sr. Juez de Paz de *Alfonso del Roque*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado *Julian Cebrefel*
Lauchez vecino de ese pueblo, o a sus familiares más pro-
ximos, que por Decreto de fecha *26-2-59* otorgado
por S.E. al Jefe del Estado, se le concedió indulto de -
la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecu-
ción, que le fué impuesta por la Jurisdicción de Respon-
sabilidades Política a, que se le requiera para que pro-
cise si existen actualmente retenidos o embargados bie-
nes de su propiedad, y caso afirmativo se cancelen los -
mismos, practicandose las diligencias necesarias para de-
jar a la libre disposición del encartado o sus herederos
los repetidos bienes.

PRO -

VIDENCIA.) Alhama de Aragón, 23 de Abril de 1.959.-

Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado de instrucción de este partido de Ateca; Hágase la notificación y requerimiento en la misma interesado al vecino de esta localidad, Julián Cabrejas Sánchez, ó en su defecto a los familiares del mismo, acreditándose a continuación; Y evacuado, devuélvanse originales estas diligencias a su procedencia. Así lo manda y firma el Sr. Juez de Paz de este pueblo, Don Nicolás Cornago Marruedo, de que yó el Secretario certifico.



EL JUEZ DE PAZ,

Nicolás Cornago

D. S. O.

EL SECRETARIO,

Don Marruedo

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.) Seguidamente y teniendo a mi presencia yo el Secretario a la vecina de esta localidad, Doña María Gabasa Aranda, esposa del interesado a que este expediente se refiere, Julián Cabrejas Sánchez, desaparecido durante el Movimiento Nacional, le notifiqué por íntegra lectura y entrega de copia, la carta-orden y providencia que preceden; Requiriéndole en forma como en la misma se previene para que, manifieste si existen afectados bienes de su propiedad que le hubieran sido embargados o retenidos a las resultas de este expediente; Manifestando que no tiene ningún embargo ni intervención por este concepto. Y en prueba de lo cuál, no firma por no saber hacerlo, haciéndole el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

EL JUEZ DE PAZ,

Nicolás Cornago

EL SECRETARIO,

Don Marruedo

DILIGENCIA.) Complimentadas se devuelven originales a su procedencia como
en ellas se manda y con la misma fecha anterior, de que certifico.

EL SECRETARIO,

P. R. R. R.
R. R. R. R.

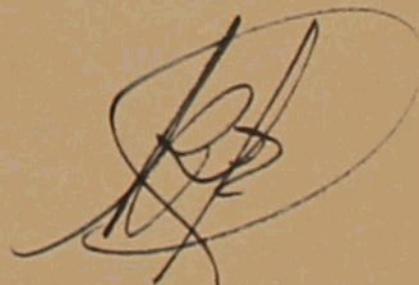
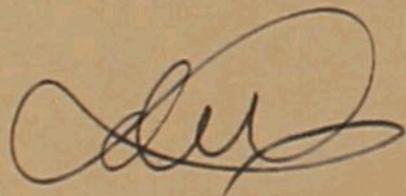
34

PROVIDENCIA JUEZ.-
Sr. de la Cueva.-
cuenta y nueve.-

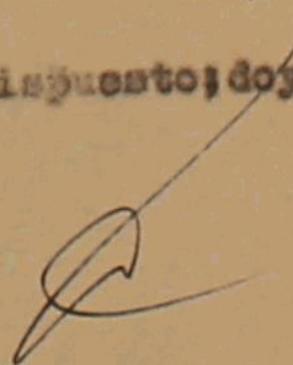
Ateca a doce de Mayo de mil novecientos cin-

ta. Dada cuenta; los anteriores despachos, únanse, y encontrándose cumplimentado el anterior expediente, remítase testimonio en relación de diligencias practicadas a la Comisión de Responsabilidades Políticas, archivándose el expediente en este Juzgado.-

Lo proveo y firma 3.^a doy fe.-



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fé.



Leg 291
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

7011 15

Expediente núm. 1276
contra Julian Cabreja Sanchez

de Alhama de Aragón (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 22 de Enero de 1940.

Fallado en 23 de Septiembre de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19____

4549

RESPO... TRIBUNAL DE

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

2003

10/1



RE 649-29



JUZGADO MILITAR ESPECIAL
DE LIQUIDACIONES

BARCELONA

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. a efectos del Decreto de 9 de febrero último, el testimonio de la Sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente en el Sumarísimo de Urgencia contra los individuos que al dorso se hace referencia a fin de que surta los efectos oportunos.

Ruego el oportuno acuse de recibo para constancia en autos.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Barcelona 8 de Octubre de 1939

Año de la Victoria.



El Juez Instructor,

Jose' li Guiteras Vallbona

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Paraguará



Expediente 143-A.

JULIAN CABREJA SANCHEZ, hijo de Antonio y de Teresa,
de 28 años, natural de Alhama de Aragón y vecino de Al-
bania de Aragón (Zaragoza)

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 143-A contra Julian Cabreja Sauchez por el delito de adhesión a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, ^{suplente} de que certifico.

[Signature]

José Illa San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Transcripción de la escritura de venta, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3493 y 3494 del Código de Comercio.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



3

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 1.276

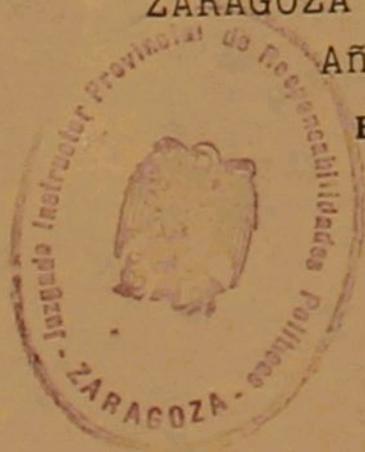
Julian Cabreja Sanchez

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 143 A., contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 25 de Enero de 1940
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



hues de San Pio

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

El Director General de la Administración Regional de Aragón
D. J. A. G. O. A.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 1.276

Año 1.940

Registro entrada núm 592

CONTRA

JULIAN CABREJA SANCHEZ - ALHAMA DE ARAGON

Se inició el 25 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 12 de Junio de 1940

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

MANUEL EUEMBUENA PASTOR

Secretario: D. ~~Bertín Vicente Garzarán.~~

W

1870

1871

1872

1873

1874



592

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1276

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 143 A, contra Julian Cabreja Sanchez, vecino de Alhama de Aragón, — por el delito de adhesión a la rebelión, — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de Enero
de 1940.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.



Muerte 2

FRANCISCO COMPANY GINE, SECRETARIO DE CAUSAS DEL JUZGADO MILITAR ESPECIAL DE LIQUIDACIONES DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ H. DEL CUERPO JURIDICO MILITAR D. JOSE MARIA GUILERA VALLHONRAT.

C E R T I F I C O: Que en el sumarísimo de urgencia seguido por el delito de rebelión militar contra los procesados que a continuación se citan, se dictó sentencia por el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza, la cual fué aprobada por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra en acuerdo de fecha trece de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, y de la que se copia el encabezamiento y parte dispositiva que dice:

"En la Plaza de Barcelona (digo) Tarragona a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza, para ver y fallar las causas acumuladas, instruidas contra GABRIEL NEL-LO ESPINACH, ANTONIO MILLAN CLARAMUNT, JULIAN CABRAJA SANCHEZ, y MIGUEL LUCAS BUDESCA.- Dada cuenta de las actuaciones, oídas la acusación fiscal y la defensa.- FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos al encartado JULIAN CABREJAS SANCHEZ a la pena de MUERTE; al encartado ANTONIO MILLAN CLARAMUNT, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR; al encartado MIGUEL LUCAS BUDESCA, a LA PENNA DE SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR; llevando consigo las penas de pérdida de libertad las accesorias correspondientes y el abono de la prisión preventiva sufrida, haciéndose declaración de ser civilmente responsables todos los encartados hasta ahora citados en el fallo de los daños causados por la rebelión.- Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos. RAMON LAZARO DE MEDINA, y cuatro firmas mas ilegibles, todas ellas rubricadas."

Por orden y con el Visto Bueno de S.S. expido el presente en la Plaza de Barcelona a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-

Vc. Es
EL JUEZ INSTRUCTOR.

Guilera



Ramon Lazo

Asimismo certifico que obra en la Sentencia el siguiente resultado que copiado literalmente dice:

JULIAN CABRAJA SANCHEZ, de 28 años de edad, natural de Alhama de Aragón, casero, jornalero, hijo de Antonio y Teresa, Presidente de la C.N.T. en Alhama, y fundador de la misma en la Localidad. Al iniciarse el Movimiento tomó parte en la Huelga general revolucionaria patrullando armado por las calles en defensa del frente popular, fué detenido por la Guardia Civil escapándose al ser conducido y marchando a zona roja, incorporándose en las milicias de Guadalajara, pasando despues a la 72 Brigada, siendo ascendido a cabo por su comportamiento y mas tarde fué nombrado comisario político de la Compañía de Ametralladoras de la 102 Brigada, de la 43 División, que perseguida por las Tropas Nacionales traspuso los Pirineos internándose en Francia, volviendo a pasar la frontera Francesa hacia la zona roja, y al frente catalan hasta que fué hecho prisionero en 15 de Enero pasado.-

Por orden y con el Visto Bueno de S.S. expido

sigue....

el presente en la Plaza de Barcelona a veintiseis de Septiembre de Mil no-
vecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.-

Vº Bº

EL JUEZ INSTRUCTOR.

Guilera



Francisco J. J. J.

Francisco J. J. J.

3

INFORME DE BIENES
de Luciano Cabrejas Sanchez

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 192, de 26 de Enero
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Luciano Cabrejas Sanchez, informamos de los bienes (1)
de toda clase que el ~~citado~~ individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

Ninguno

Tienen un líquido imponible de pesetas _____
Se les valora aproximadamente en pesetas _____

EN LA ACTUALIDAD

Ninguno

Tienen un líquido imponible de pesetas _____
Se les valora aproximadamente en pesetas _____

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en _____

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alhama de Aragón, a 29 de Enero de 1940
Año de la Victoria.



El Alcalde,

Honral

El Cura,

Parual Garcia



(Firmas y sellos correspondientes)

El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,



Miguel Ferrán Ferrer

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

José Luis Martínez



(1) — Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».
De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfecta-
mente.

Handwritten text at the top left, possibly a name or address.

Handwritten text in the upper middle section.

Handwritten text in the middle section, possibly a signature or name.

Handwritten text in the lower middle section, possibly a date or address.

Handwritten text in the lower middle section, possibly a signature or name.

Handwritten text in the lower left section, possibly a date or address.

Handwritten text in the lower left section, possibly a date or address.

92
4

PROVIDENCIA.-Zaragoza a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta.
JUEZ SR. San Pio-



Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia nº 143 A.; unanse enca-bese estas actuaciones, escusese recibo, procedase a instruir este expe-diente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.
Lo acuerdo y firma S.S. de lo que certifico.

Juan de San Pio

M. Fuembuena

DILIGENCIA.-En esta fecha queda unida la orden y se escusa recibo; doy fé

M. Fuembuena

O T R A.-Zaragoza a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley informes relativos a los bienes que posee el ex-pedientado; se remiten los Edictos correspondientes; doy fé

M. Fuembuena

OTRA.- Zaragoza a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se reciben y unen, informes relativos a bienes del expedientado, emitidos por las Autoridades mencionadas en el número 2º del artículo 48 de la Ley. Doy fé.

M. Fuembuena

OTRA.-Zaragoza a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Se extiende para hacer constar que en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia de fecha 7 de los corrientes en las páginas 626 y 307, aparece publicado el anuncio de inocación del presente expe-diente.
Doy fé.

M. Fuembuena

PROVIDENCIA.-Zaragoza tres de Abril de mil novecientos cuarenta.

Interesese del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 4a. Región Militar si se dió cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente a la pena de muerte o por el contrario se le conmuta con la inferior.

Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

M. Fuembuena

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuembuena

PROVIDENCIA.-Zaragoza a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Reiterese al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 4a. Región Militar, para ver si se dió cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente a la pena de muerte o por el contrario se le conmuta con la inferior.

Lo acoño y firma S.S. de que certifico.

M. Fuenlabrada

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuenlabrada

DILIGENCIA.-Zaragoza ocho de Junio de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une oficio de la Auditoria de Guerra de la 4a. Región Militar. Doy fé.

M. Fuenlabrada



AUDITORÍA DE GUERRA
DE
TARRAGONA
Y
LÉRIDA

592

5
1

Consecuente a su oficio 7 de
Mayo último, recibido de la Audi-
toría de la 4ª Región, tengo el
honor de poner en su conocien-
te que el condenado a pena ^{de} la muer-
te JULIÁN CABRERA SANCHEZ fue eje-
cutado el día 28 de Marzo del co-
rriente.

Dios guarde a V. muchos años
Barcelona 5 de Junio de 1940

EL AUDITOR DE GUERRA



Mariano Gausó Camb

SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
ZARAGOZA

AL TRIBUNAL REGIONAL

6

Instruido el presente expediente por Orden, folio 1, de ese Tribunal contra JULIAN CABREJA SANCHEZ, en virtud de testimonio de Sentencia dictada por un Consejo de Guerra, folio 2, se han reclamado de las Autoridades pertinentes informes relativos a los bienes del inculpado folio 3.

De lo actuado resulta que el expedientado no poseía bienes según constan en los mencionados informes.

Y por haber sido cumplimentada la pena capital a que fue condenado el expedientado y aparecer este insolvente no le han sido hechas las prevenciones 3, 4 y 5 del art. 49 de la Ley ni tampoco a sus familiares o herederos.

Con fechas 7 de Febrero se publicó respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4º de la Ley por haber sido condenado en 4 de Marzo de 1.939 por la Jurisdicción militar a la pena de muerte como autor de un delito de rebelión militar según el testimonio de dicha sentencia que obra unido y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 12 de Junio de 1.940

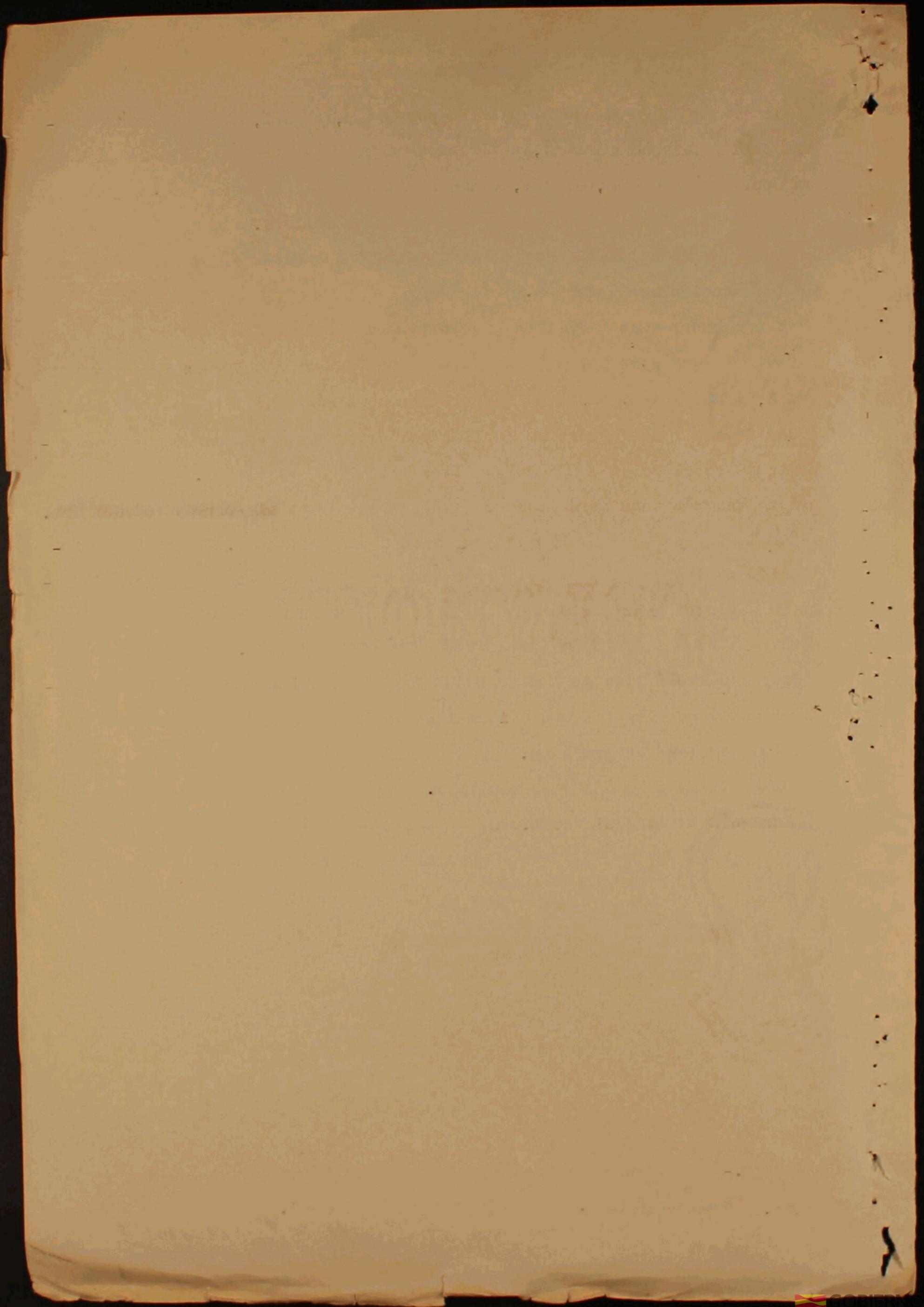
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Juan de Ancha

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente en la Secretaría del Tribunal Regional.

Dey fé.

M. Trumbens



X

X



7

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 1.276

JULIAN CABREJA

SANCHEZ

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen, en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza a 22 de Junio de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Juan de la Cruz

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. = Z a r a g o z a

8

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza dos de Julio de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza dos de Julio de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

fore'lla San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

A C U E R D O . - Zaragoza cuatro de Julio de mil novecientos cua-
renta.

Señores

G^a Santandreu

Martin

Ferrando

Traigase a este expediente testimpnio de la
resolución recaída en el expediente número 3.493
seguido por la Comisión Provincial de Incautacio-
nes de esta Capital, contra Julian Cabrejas San-
chez, vecino de Alhama de Aragón, con expresión del esta-
do actual del mismo; y, verificado, vuélvase a dar cuen-
ta.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



Jorc' ll^a San Agustín

9

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Capital.

CERTIFICO: que en el expediente número 3.493, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Ciudad, contra Julián Cabrejas Sánchez, se encuentra el siguiente acuerdo: =

»Excmo. Señor = Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (B.O del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Julián Cabrejas Sánchez caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional:= El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes sin oírse al inculpado que fué citado legalmente por ignorarse su paradero:= Remitiendo el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de el inculpado era de ideas izquierdistas extremistas, afiliado a la C.N.T. de cuya Junta Directiva local fué Presidente, y activo propagandista a favor de la misma y del Frente Popular; en la actualidad figura como desaparecido. Se halla comprendido en los apartados b) y c) del art. 3º del bando de V.E. de 9 de Febrero del pasado año y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente. La cuantía de dicha responsabilidad se debe fijar, a juicio de la Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS:= Con el expediente principal se acompaña la pieza de

embargo de los bienes del inculpado: = El auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidades y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Julián Cabrejas Sánchez, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 62 del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS de los bienes propios del nombrado Julián Cabrejas Sánchez: = Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez que se declare ésta, se de por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes: = Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones: = V.E. no obstante resolverá: = Zaragoza 28 de Diciembre de 1938 III Año Triunfal: = El Auditor: Ramiro F. de la Mora. = Zaragoza 30 de Diciembre de 1.938 III Año Triunfal. = De conformidad con el anterior dictamen de vuelta esta expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.- Rañoy.- Rubricado."

Así mismo certifico: Que en el indicado expediente con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, se dictó providencia acordando el archivo provisional del expediente,

10

a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, en cuyo estado se encuentra hoy pendiente el indicado expediente.

Para que conste y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta.

Jore' M^a San Agustín

Diligencia. - En el mismo dia queda unido el anterior testimonio y doy cuenta de éllo al Tribunal.

San Agustín



AUTO

Zaragoza cinco de Julio

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a Santandreu
Vocales

D. José M^a Martin Claveria

D. Ignacio Ferrando Subirats
breja Sanchez

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Julian Cabreja Sanchez, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo haber fallecido.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Julian Cabreja Sanchez o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Juez Municipal de Alhama de Aragón, que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Handwritten signatures of Pascual G. Santandreu and Ignacio Ferrando Subirats]

[Handwritten signature of José M. San Agustín]

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Large handwritten flourish or signature at the bottom]

Faint, illegible handwriting, possibly a signature or header.

Faint signature or text

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

12

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

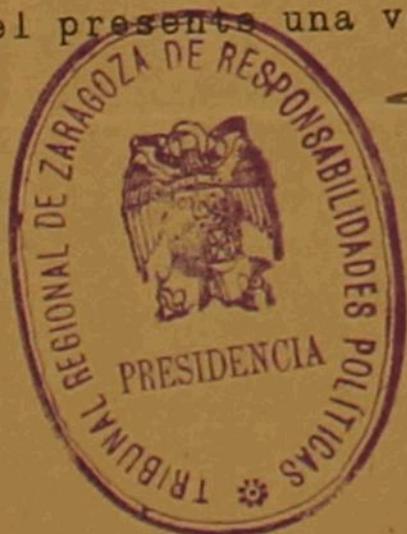
Zaragoza 5 de Julio de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Jues Municipal de
Alhama de Aragón

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1276, contra Julián Cabreja Sanchez, — — — ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Pro.



videncia.) Alhama de Aragon 9 de Julio de 1940.

Cumplase lo mandado en la precedente orden postal; y al efecto, citense de inmediata comparecencia ante este Juzgado a Doña Maria Gabasa Aranda, y Don Antonio Cabrejas Pascual, de esta vecindad, esposa y padre respectivamente del interesado a que estas diligencias se refieren Julian Cabrejas Sanchez, para hacerles saber el contenido de dicha orden; y evacuado, devuelvanse originales estas diligencias a su procedencia. Asi lo manda y firma el Sr. Juez Municipal de este pueblo D. José Arcos y Arcos, de que el Secretario certifico.



D. S. O.

José Arcos

José Moreno

NOTIFICACION A DONA MARIA GABASA.) Seguidamente, yo el Secretario de este Juzgado teniendo a mi presencia en virtud de citacion verbal al efecto a Doña Maria Gabasa Aranda, de esta vecindad, esposa del interesado a que se refieren estas diligencias Julian Cabrejas Sanchez, le notifiqué en forma la orden telegráfica que preceden con entrega de la correspondiente copia de la misma; quedando enterada y no firmando por no saber, haciendolo a ruego un testigo, de que certifico.

Testigo,

Pedro López

José Moreno

OTRA A D. ANTONIO CABREJAS PASCUAL.) Inmediatamente, y teniendo a mi presencia a Don Antonio Cabrejas Pascual, de esta vecindad, padre del interesado a que se refieren estas diligencias, le notifiqué por integra lectura la orden telegráfica y providencia que preceden, con entrega de copia de la misma; quedando enterado y en prueba y de su recibo no firma por no saber y lo hace a ruego un testigo, de que certifico.

Testigo
Pedro López

José Moreno

DILIGENCIA.) Evacuadas se devuelven con la misma fecha a su procedencia, de que certifico.

José Moreno



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Julián Gabreja Sánchez. Zaragoza veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Guillén

Dada cuenta, unanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

Jose Illa San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin Claveria.

D. Eugenio Martin Arturo Guiblen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JULIAN CABREJAS SANCHEZ, de 28 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Alhama de Aragón (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Julian Cabrejas Sanchez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 4 de Marzo de 1.939, estimando pronado que dicho inculpado, fundador y Presidente de la C.N.T. en Alhama, al iniciarse el Movimiento tomó parte en la huelga general revolucionaria patrullando armado por las calles en defensa del frente Popular, fué detenido por la guardia civil escatándose al ser conducido y marchando a zona roja, incorporándose a las milicias de Guadalajara de las que pasó a la 72 Brigada, siendo ascendido a Cabo por su comportamiento y nombrado mas tarde Comisario político de la Compañía de Ametralladoras de la 102 Brigada que perseguida por las tropas nacionales traspuso los pirineos orientales internándose en Francia, volviendo a pasar la frontera francesa hacia la zona roja y frente Catalan hasta que fué hecho prisionero en 15 de Enero de 1.939; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte que fué ejecutada. Carecia de toda clase de bienes y tenia a su cargo únicamente a su mujer.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) e) - I) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra, y si bien consta que fué sometido a expediente en la Comisión de incautaciones de Zaragoza, lo fué por hechos distintos de los que motivaron su anterior condena en Consejo de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JULIAN CABREJAS SANCHEZ a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado tuviera bienes de su propiedad, siguiendo las normas del capítulo V de la ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan Agustín

[Signature]

Antonio García y Ursua

DILIGENCIA.- En día de octubre se expide carta orden; certificado.

Juan Agustín

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO! 10

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 2 de octubre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de Alhama de Aragón

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1276, contra el vecino de ese pueblo Julian Cabreja Sánchez, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S.S.
El Secretario
Jose M^{te} San Agustín

1875

of the

of the

of the

of the

of the

Pro.

videncia.) Alhama de Aragon 11 de Octubre de 1940.

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas en la precedente orden postal; y para ello, hagase la notificacion en forma legal de la sentencia cuya copia se acompaña a Doña Maria Gabasa Aranda, esposa del penado Julian Cabrejas Sanchez a que se refieren estas diligencias; y evacuado, devuelvanse a su procedencia. Asi lo manda y firma el Sr. Juez Municipal de este pueblo Don José Arcos y Arcos, de que yo el Secretario certifico.



José Arcos

D. S. O.

José Arcos

NOTIFICACION A DONA MARIA GABASA ARANDA.) En el mismo dia, yo el Secretario de este Juzgado teniendo a mi presencia a Doña Maria Gabasa Aranda, de esta vecindad, esposa del penado a que estas diligencias se refieren Julian Cabrejas Sanchez, le notifiqué por integra lectura la sentencia cuya copia se acompaña haciendole al mismo tiempo entrega de copia de la expresada copia; quedando enterada y notificada en forma, no firmando por no saber y haciendolo un testigo a ruego, de que yo el Secretario certifico.

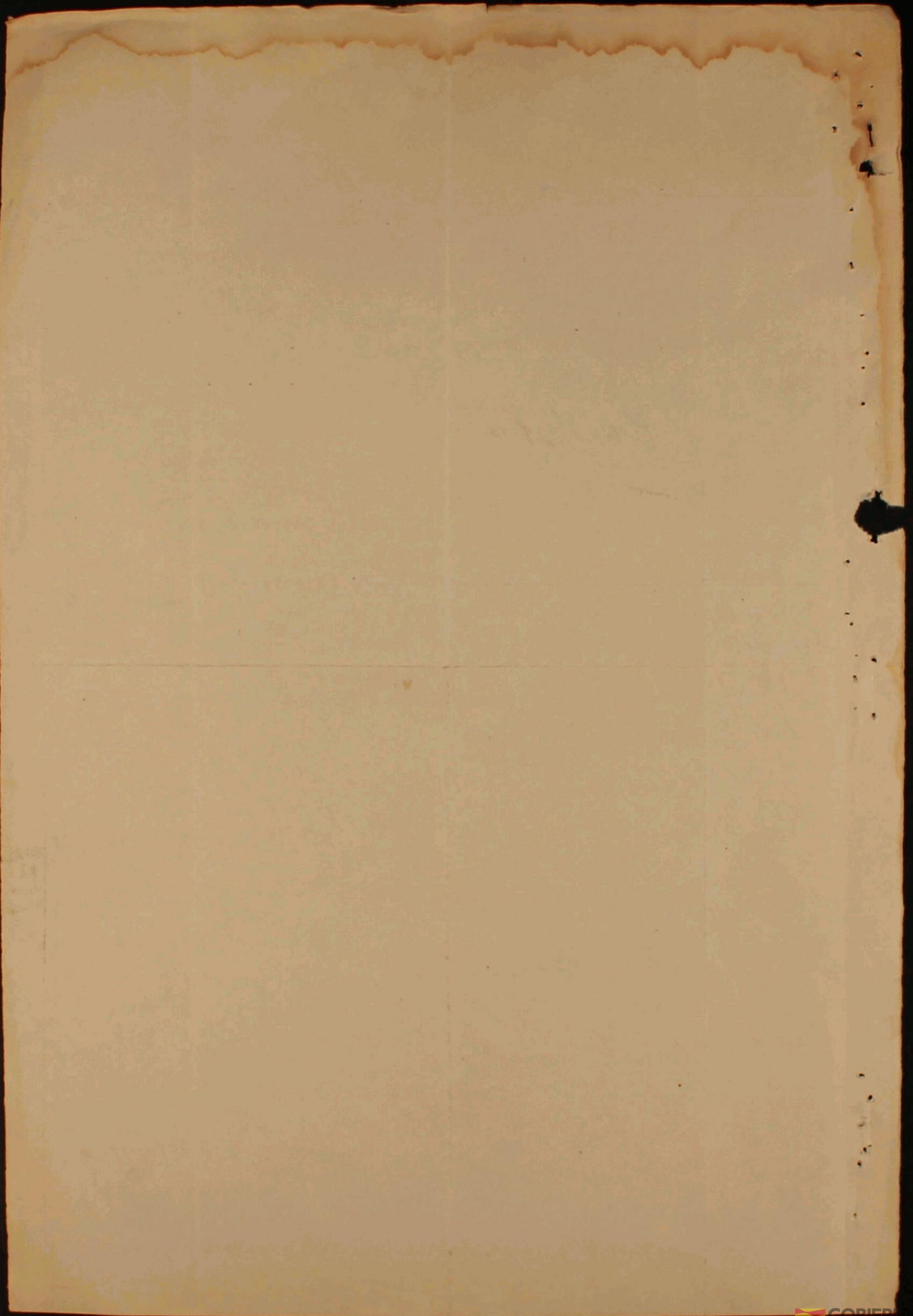
TESTIGO,

José Arcos

José Arcos

Diligencia.) Complimentadas estas diligencias, se remiten originales a su procedencia con la misma fecha anterior y como en ellas se manda, de que certifico.

José Arcos



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día **dieciseis de octubre** expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado **Julian Cabrejas Sánchez** se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, **diez** de **diciembre** de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, **diez** de **diciembre** de mil novecientos cuarenta

Señores
G^a. Santandreu
Martin
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado **Julian Cabrejas Sánchez** se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día **diecisiete de octubre**

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al **Juez municipal de Alhama de Aragón**, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la **declaración jurada de bienes**

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Handwritten signature]

José de la San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo anteriormente acordado, certifico:

[Handwritten signature]

... de octubre
Julian Cabrejas Sánchez
diciembre

diciembre
Julian Cabrejas Sánchez
diciembre de octubre

de Alhama de Aragón
declaración jurada de bienes

... En la propia fecha se cumplió lo anteriormente acordado, con-
tilico:



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

19

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Diciembre de 1940

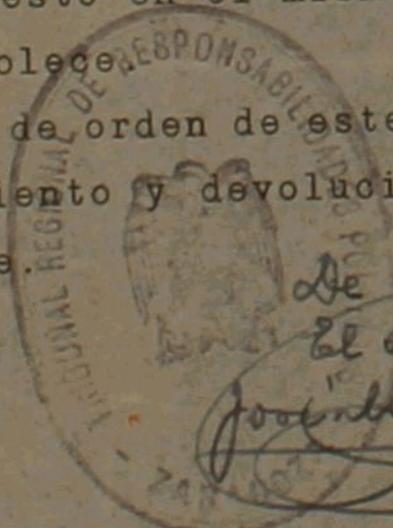
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe municipal Albano de Aragón

TEXTO:

Notifique V. al encartado Julian Cabrejas Sanchez haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1276; y requiéralé en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de J. J.
El Secretario,
José María San Agustín

Pro-

videncia.) Alhama de Aragon 16 de Enero de 1941.

Cumplase lo mandado en la precedente orden postal; y para ello, hágase en forma la notificacion y requerimiento en la misma ordenado al interesado a que se refiere, de esta vecindad; y evacuado, devuelvanse originales estas diligencias a su procedencia.

lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo, Don Arcos y Arcos, de que yo el Secretario certifico.



José Arcos

D. S. O.

José M. M. M.

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.) En el mismo dia, yo el Sr. Juez Municipal de este pueblo, teniendo a mi presencia a Doña Maria Gabasa Aranda, de esta vecindad, esposa del encartado a que estas diligencias se refieren, Julian Cabrejas Sanchez, le notifiqué por integra lectura y entrega de copia la orden postal a que se refieren estas diligencias, con el requerimiento de que en el plazo de veinte dias haga efectiva la sancion económica que le ha sido impuesta o en otro caso formule la solicitud y ofrezca las garantías que determina el articulo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939; quedando enterada y no firmando por no saber y lo hace el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

José Arcos

José M. M. M.

Diligencia.) Complimentado el presente se devuelve con la misma fecha a su procedencia como en él se manda, de que certifico.

M. M. M.

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Julian Cabreja Sanchez se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza doce de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno.

San Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza doce de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES

G^e. Santandreu

Martín

Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Julian Cabreja Sanchez la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Alhama de Aragón con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

Jose Illa - San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

El día 11-3-43 se mudó la sede

11-3-43

22



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Julian
Cabreja Sanchez vecino de Alhama de
Aragon el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de Zaragoza a la sanción económica de 500 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 26-2-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas, *archivándose el exp. en el juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 23 de Marzo de 1959

P. El Presidente

*Sr. Jefe de Instrucción
de
Ateneo (Zaragoza)*

[Firma manuscrita]

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 2164

1875
1876

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

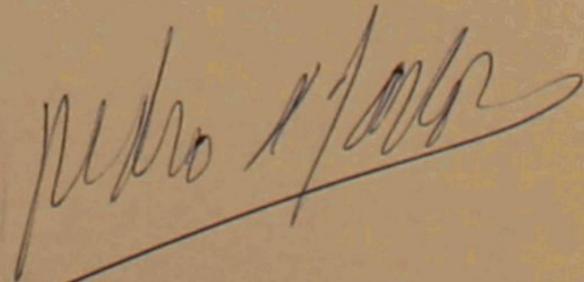
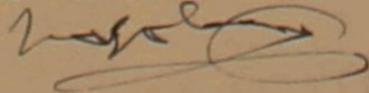
«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **26** de **Febrero** de 1959 se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Julian Cabreja Sanchez** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Zaragoza** en sentencia de **29 de septiembre 194** a la sanción económica de **500 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Julian Cabreja Sanchez** del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **17** de **Marzo** de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **veintitres** de **Marzo** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:

P. El Presidente,



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

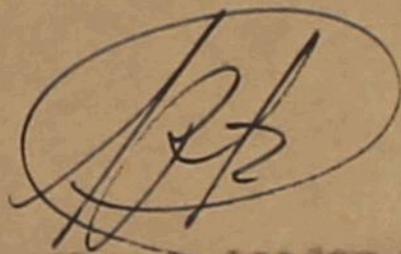
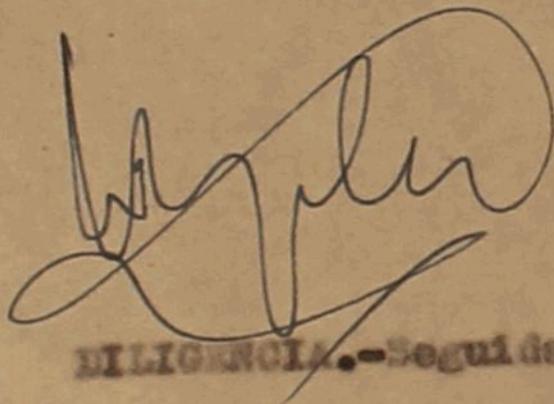
PROVIDENCIA JUEZ.-

Sr. de la Cueva.-

Atava a veintuno de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Recibido el anterior expediente y testimonio acompañado, procedase a su cumplimiento, para lo cual acésese recibo - y librese orden al inferior de *Alfonso de Aragón*

Lo proveo y firma S.S. doy fe.-



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fé.

24

JUEGADO DE INSTRUCCION
ATECA

Expto. m. 1276

De orden de S.S. dirije a V. la presente a fin de que lleve a efecto el cumplimiento de las diligencias que se interesan a la mayor brevedad.-



Dios guarde a V. muchos años
Ateca a 21 de Abril de 1959
EL SECRETARIO

[Handwritten signature]
Sr. Juan de las de *[Handwritten name]*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

que se notifique al expedientado *Julian Cebresas Sanchez* vecino de ese pueblo, o a sus familia res más próximas, que por Decreto de fecha 26-2-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le concedió - indulto a la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución, que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, que se le requiera para que precise si existen actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, y caso afirmativo se cancelen los mismos, practicandose las diligencias necesarias para dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

PRO -

25

VIDENCIA.) Alhama de Aragón, 23 de Abril de 1.959.-

Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado de instrucción de este partido de Ateca; Hágase la notificación y requerimiento en la misma interesado al vecino de esta localidad, Julián Cabrejas Sánchez, o en su defecto a los familiares del mismo, acreditándose a continuación; Y evacuado, devuélvanse originales estas diligencias a su procedencia. Así lo manda y firma el Sr. Juez de Paz de este pueblo, D. Nicolás Cornago Marruedo, de que yo el Secretario certifico.



EL JUEZ DE PAZ,

Nicolás Cornago

D. S. S.

EL SECRETARIO,

Fco. Inbudo

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.) Seguidamente y teniendo a mi presencia yo el Secretario a la vecina de esta localidad, Doña Maria Gabasa Aranda, esposa del interesado a que este expediente se refiere, Julián Cabrejas Sánchez, desaparecido durante el Movimiento Nacional, le notifiqué por íntegra lectura y entrega de copia, la carta-orden y providencia que preceden; Requiréndola en forma como en la misma se previene para que, manifieste si existen afectados bienes de su propiedad que le hubieran sido embargados o retenidos a las resultas de este expediente; Manifestando que no tiene ningún embargo ni intervención por este concepto; Y en prueba de lo cuál, no firma por no saber hacerlo, haciéndolo el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

EL JUEZ DE PAZ,

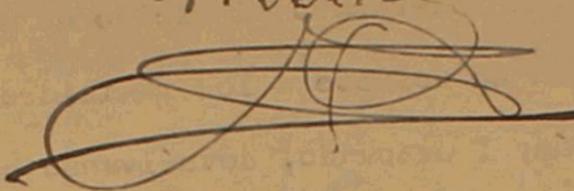
Nicolás Cornago

EL SECRETARIO,

Fco. Inbudo

DILIGENCIA.) Complimentadas se devuelven a su procedencia como en ellas se manda y con la misma fecha anterior, de que certifico.

EL SECRETARIO,

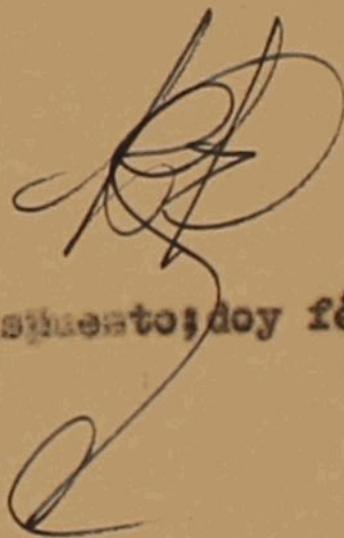
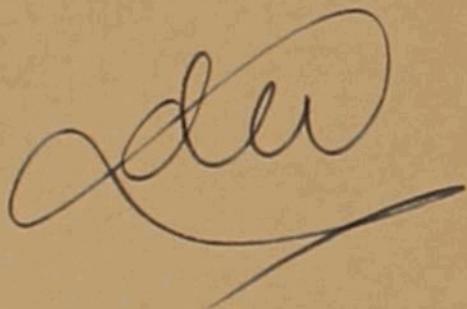
Alberca


PROVIDENCIA JUEZ.-
Sr. de la Cueva.-
cuenta y nueve.-

Ateca a doce de Mayo de mil novecientos cin-

Dada cuenta; los anteriores despachos, únanse, y encontrándose cumplimentado el anterior expediente, remítase testimonio en relación de diligencias practicadas a la Comisión de Responsabilidades Políticas, archivándose el expediente en este Juzgado.-

Lo provee y firma S.º doy fe.-



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fé.

